

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY REFERENTES AL MOVIMIENTO CANTONAL Y CARLISTA.

Vascongadas.—El General Lagunero desde Bilbao participa que ha tomado todas las disposiciones para evitar la aproximacion de las facciones de Navarra á aquella plaza: abriga la seguridad de que los carlistas no pueden intentar el ataque, y que si lo hicieran sufrirían un duro escarmiento.
 La faccion Lizárraga pasó desde Urreitilla ayer á Loyola; y habiendo llegado las columnas de Loma y Valcárcel, pusieron en huida á los rebeldes.

Cataluña.—Las facciones, en número de 3.500 hombres, se presentaron anteayer delante de Caldas de Mombuy, y haciendo uso de su artillería y de un vivo fuego de fusilería formalizaron el ataque. Los dos batallones de Voluntarios que habia en la poblacion y los vecinos se defendieron con valor, y al llegar en su auxilio la columna del Vallés y varias fuerzas de Milicia de los pueblos inmediatos, no obstante de carecer de artillería que oponer á la de los carlistas, los atacaron con energía y bravura, pronunciándolos en precipitada retirada, dejando en el campo 28 muertos vistos, y llevando consigo un gran número de heridos, entre ellos un grupo de 22. Los Voluntarios de los pueblos comarcanos han acudido presurosos á auxiliar á sus compañeros; y este hecho, que ha puesto de manifiesto su decision y entusiasmo, ha contribuido á reanimar notablemente el espíritu público.

Andalucía.—El Gobernador militar de Málaga, con referencia á una parte del de Almería, participa que arrianoche salieron con rumbo á dicha plaza dos fragatas insurrectas; que se habian adoptado las precauciones necesarias para rechazarlas, y que reinaba el mayor entusiasmo en las fuerzas de Voluntarios; habiendo acudido un batallon de Antequera y bastante número de los pueblos más próximos, contando además para la defensa con 200 Guardias civiles.

Valencia.—El Capitan general participa que por el Cuerpo consular supo que en Valencia se ignoraban las bases propuestas por el Gobierno para la rendicion; y habiéndole pedido que las hiciese conocer, lo verificó como primero y último paso para la conciliacion; pues disparada la primera bomba sólo podia admitir aquellas condiciones que, emanadas de la guerra, le aconsejasen la situacion del momento. Asegura que hay desaliento en la ciudad que van abandonando muchos milicianos, y que la mayoría es forastera. En la madrugada de ayer levantó el campamento para seguir hácia Valencia, y confirma que el desaliento es grande entre los insurrectos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Roza Garcia y otros vecinos de Colunga, pidiendo se les indulte de varias penas de multa y accesorias que les fueron impuestas por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo en causa sobre hurto de leñas verificado en un monte público:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que el valor de la leña sustraida por cada uno de los interesados no ascendió á 20 pesetas, y por lo tanto, con arreglo al art. 606 del Código penal, este hecho hubiera sólo constituido una falta á no aplicarse las disposiciones de las Ordenanzas de Montes:

Considerando que los recurrentes confesaron explícitamente su falta, pues en su concepto la prohibicion de levantar en verano las leñas muertas ó caídas durante el invierno, establecida desde 1833, habia cesado con la revolucion de Setiembre:

Considerando que siendo casi todos pobres labradores é insolventes, el cumplimiento de esta condena daria por resultado inmediato el quedar en la más espantosa miseria un crecido número de familias pertenecientes en su totalidad á la clase más laboriosa y pacífica de la Península:

Considerando que ninguno ha sido procesado con anterioridad, observando siempre por el contrario una conducta irreprochable, y que de lo expuesto se deduce no hubo ánimo deliberado de delinquir;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con los mencionados dictámenes, decreta la concesion de indulto de todas las penas principales y accesorias que les fueron impuestas por el expresado delito.

Madrid treinta de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro José Moreno Rodriguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en el art. 11 del decreto de 22 de Mayo último sobre creacion del Consejo superior de Sanidad, el Gobierno de la República se ha servido aprobar el adjunto reglamento orgánico de dicha corporacion redactado por la misma.

Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pi y Margall.

REGLAMENTO

DEL

CONSEJO SUPERIOR DE SANIDAD.

Del Consejo general.

Artículo 1.º El Consejo superior de Sanidad, constituido en virtud del decreto orgánico de 22 de Mayo de 1873, ampliado con el de 30 del propio mes y año, se regirá en todo por las prescripciones de este reglamento.

Art. 2.º El Consejo se reunirá una vez por semana cuando ménos, y además siempre que así lo dispusiere el Presidente, ó lo pidieren al mismo de oficio con expresion del motivo tres Vocales: siendo necesario para tomar acuerdo que á la sesion concurren más de la mitad de los Consejeros no ausentes ó impedidos.

Art. 3.º A falta del Presidente y del Vicepresidente desempeñará este cargo el más antiguo de los que lo fueren de las Secciones, sucediendo á estos los demás Vocales por orden de antigüedad.

Art. 4.º La antigüedad de los Vocales se estimará por las fechas de sus nombramientos, y entre los de igual fecha dará preferencia la mayor edad.

Art. 5.º El Consejero que se ausentase temporalmente de Madrid lo comunicará de oficio.

Art. 6.º A falta del Jefe de Sanidad del Ministerio concurrirá, si se considera necesario, á las sesiones con voz pero sin voto, el Oficial de mayor categoría que hubiere en el Negociado.

Art. 7.º Para el despacho de los asuntos se dividirá el Consejo en dos Secciones: la primera entenderá en los pertenecientes á Sanidad terrestre; la segunda en los que correspondan á Sanidad marítima é internacional, funcionando ámbas de la manera prescrita en el art. 7.º del decreto orgánico.

Art. 8.º Las mociones que en virtud de la iniciativa concedida al Consejo, puedan hacer uno ó más Vocales, seguirán los trámites que se expresan en este reglamento.

Art. 9.º Las vacantes de Vicepresidente ó de Presidentes de Seccion que por cualquier concepto pudiesen ocurrir, se proveerán en la forma prescrita para la primera Seccion por el decreto orgánico.

Art. 10. Siendo privativo del Consejo la eleccion de su Secretario, propondrá cada vez que vacase este destino, al Profesor de Medicina y Cirugía, que reuna mayoría absoluta de votos entre los indicados, por la libre iniciativa de los Vocales presentes. Si ninguno de los indicados alcanzase mayoría absoluta en la primera votacion, se procederá á una segunda entre los dos más favorecidos, y en este caso la eleccion recaerá en el que obtenga mayor número de sufragios.

Art. 11. De igual modo se procederá con las propuestas para

llenar las vacantes que ocurran de Oficiales de la Secretaría, entendiéndose que habrán de recaer en Médico, Farmacéutico ó Abogado, en términos que las tres clases estén siempre representadas en dicha dependencia. Al efecto se correrá la escala por rigurosa antigüedad entre los tres, ocupando la última plaza de Oficial el nuevo agraciado.

Art. 12. El Presidente ó quien hiciere sus veces en el Consejo nombrará en sesion plena los Vocales que hayan de pertenecer á las Secciones respectivas, oyendo ántes las razones de los Consejeros que manifiesten deseos de pertenecer á Seccion determinada. De igual modo se procederá para la eleccion de los individuos que habrán de formar las Comisiones especiales.

Art. 13. Cuando para mayor ilustracion de un asunto sometido al exámen y acuerdo de una Seccion ó de una Comisión se creyera por estos oportuna la concurrencia de algun Vocal no inscrito en la misma, lo participará al Vicepresidente del Consejo para que disponga se le pase el aviso correspondiente.

Art. 14. Los asuntos de que haya de ocuparse el Consejo se someterán previamente, excepto en los casos de suma urgencia, al exámen de la Seccion á que corresponda ó de la Comisión que se determine, abriéndose discusion sobre el dictámen que estas presenten. Los informes formulados por las Comisiones que los Presidentes de las Secciones nombren del seno de las mismas se someterán primero á la deliberacion de estas y pasarán despues al Consejo, siempre que se refieran á asuntos en que deba entender la Corporacion en pleno.

Art. 15. Las Secciones funcionarán con entera independencia una de otra, decidiendo por sí en los asuntos de interés puramente personal y los de trámite reglamentario; en todos los demás sus dictámenes deberán siempre ser discutidos y resueltos por el Consejo pleno.

De las sesiones.

Art. 16. Abierta la sesion por el que presidiere, y leida y aprobada el acta de la anterior, se pondrán á discusion los asuntos para los cuales hubiesen sido convocados los Consejeros, salvo los casos de existir otros de suma urgencia é importancia, á los que se dará la preferencia.

Art. 17. Leído un dictámen se pondrá á votacion, siempre que no hubiese quien pidiera la palabra; en caso contrario se abrirá discusion, alternando en la impugnacion y defensa por el orden que se hubiese pedido.

Art. 18. Sobre ningun asunto podrán hablar más de tres Vocales en contra y tres en pro; pero siendo sólo uno ó dos los Vocales que hubiesen pedido la palabra, ya en pro, ya en contra, se les permitirá consumir los tres turnos. Al concluir el último de los que hayan obtenido la palabra declarará el Presidente cerrada la discusion, á no acordar el Consejo que continúe, en cuyo caso declarará el mismo cuándo se halla el punto suficientemente discutido.

Art. 19. Despues de haber hecho uso de la palabra, sólo se permitirá á los Vocales deshacer equivocaciones ó contestar á alusiones personales.

Art. 20. Antes de procederse á la votacion la Seccion ó Comisión podrá retirar su dictámen, y en este caso se aplazará la resolucion para cuando la presente de nuevo.

Art. 21. Los acuerdos del Consejo y los de las Secciones respectivamente se harán por mayoría absoluta de votos; el del que presidiese será decisivo en caso de empate, expresándose esta circunstancia en la consulta ó proposicion. Ningun Consejero, despues de asistir á la discusion, podrá abstenerse de votar en el asunto sobre que la misma haya versado. En el caso de no resultar mayoría en la votacion se volverá á poner el mismo asunto á discusion en la sesion inmediata, previo aviso especial á todos los Consejeros.

Art. 22. La discusion de los dictámenes articulados se dividirá en dos partes, versando primero sobre la totalidad y despues sobre los artículos.

Art. 23. Terminada la discusion sobre la totalidad, se preguntará si se toma en consideracion, y en caso afirmativo se pasará á la discusion por artículos. Si el dictámen los tuviese, se preguntará si se discutirá por párrafos ó partes cuando algun Vocal lo pidiere.

Art. 24. Las enmiendas ó adiciones se propondrán sólo por escrito despues de leído el dictámen y ántes de cerrarse la discusion, y se discutirán y votarán despues si la Seccion ó Comisión no las admitiese. Cuando el asunto que se discuta contenga artículos ó partes, no se entenderá cerrada la discusion mientras no se haya votado hasta su último artículo ó conclusion.

Art. 25. Cuando un dictámen fuere desechado, y tambien las enmiendas sobre él presentadas, volverá á la Seccion ó Comisión de donde partiera para que lo redacte de nuevo. Si dicha Seccion ó Comisión declinase este encargo, el que presidiese el Consejo nombrará al efecto una Comisión especial, sobre cuyo dictámen decidirá la Corporacion en pleno.

Art. 26. Cuando haya habido discusion, podrán los Consejeros que hubiesen impugnado el dictámen aprobado por el Consejo anunciar voto particular ántes de que se levante la sesion, y adherirse á este voto en la misma ó en la inmediata los Consejeros que en la votacion hayan formado minoría. Para que se dé curso al voto particular debe presentarse movido en la sesion próxima á la del acuerdo del Consejo, y

firmado por su autor y los demás Consejeros que á él se adhieran.

Art. 27. Se dará cuenta del voto particular en la misma sesión que se presente, y se mandará pasar á la Sección ó Comisión que tuviese dado el dictámen á que se refiera, á fin de que para la sesión próxima extienda la refutación si lo creyere necesario.

Art. 28. Podrá todo Consejero presentar en el Consejo las proposiciones ó proyectos que crea convenientes y sean relativos al instituto de la Corporación ó su régimen interior, debiendo hacerlo siempre por escrito y con expresión de las razones en que se funda. Leído que fuese y apoyado por su autor, el Vicepresidente lo pasará á informe de una Comisión especial, á la cual deberá agregarse el autor. Cualquiera que sea el acuerdo que el Consejo adopte sobre estas proposiciones, será siempre elevado al Gobierno.

Art. 29. Las resoluciones del Consejo que se eleven al Gobierno serán firmadas por el Vicepresidente, con expresión al margen de los Consejeros que hubieren concurrido á la votación, insertándose en el cuerpo de ella el dictámen aprobado según lo hubiese sido, y el voto ó votos particulares, con lo manifestado por la Sección ó Comisión respectiva acerca de los mismos.

Art. 30. Es aplicable á las Secciones y Comisiones el régimen prescrito para el Consejo, con las siguientes variaciones:

1.º En las Secciones se concederá la palabra á todos los Vocales que la pidan, pudiendo usar de ella dos veces sobre cualquier asunto.

2.º Cuando se discuta un proyecto de dictámen ó informe propuesto por alguno de los individuos, se permitirá á este la contestación y la contraréplica respecto de cada uno de los que le impugnen, y será preferido en el uso de la palabra á todos los demás que la pidan en pro.

3.º Los Consejeros podrán formar voto particular en las Secciones cuando sus consultas vayan directamente á la Superioridad; mas no cuando estas sean sólo proyectos de consulta que hayan de aprobarse despues en Consejo pleno, en cuyo caso únicamente tendrán el derecho de impugnarlos y de votar en contra en el mismo Consejo. En los referidos proyectos de consulta de las Secciones se expresará si fueron aprobados por unanimidad ó por mayoría.

4.º En las Comisiones especiales ó accidentales cada Vocal podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo crea necesario, y en caso de no venir á un acuerdo podrá cada uno de ellos redactar su dictámen particular para ser presentado á la Sección correspondiente ó al Consejo, según los casos.

5.º El Consejo ó la Sección podrán pasar estos dictámenes discordes al estudio de una nueva Comisión ó volverlos á la misma reforzada con mayor número de Vocales, y si tampoco resultare mayoría en el dictámen, la consulta definitiva la decidirá en su caso la Sección ó el Consejo.

De la Comisión permanente.

Art. 31. La Comisión permanente, de que habla el párrafo segundo del art. 6.º del decreto orgánico del Consejo, se reunirá siempre que el Presidente ó quien haga sus veces lo creyere necesario.

Art. 32. La Comisión permanente entenderá:

1.º En todo cuanto tenga relacion con el cumplimiento del reglamento interior del Consejo, proponiendo á este lo que estime conveniente en cada caso.

2.º En el buen orden de los trabajos de la Secretaría, inspeccionando, ya colectiva ya individualmente, el estado de los asuntos, y proponiendo la conveniente actividad para ser pronto despachado.

3.º En cuanto se refiera á la organizacion y disciplina de las dependencias del mismo, á la buena administracion de los caudales y conservacion de efectos y á la policía del local en que se hallen establecidas las oficinas.

Art. 33. En fin de cada mes remitirá la Comisión al Ministerio de la Gobernacion una nota del estado en que se encuentren todos los expedientes sobre los que se haya consultado al Consejo, como asimismo una relacion de los asuntos que este hubiere elevado por su propia iniciativa á la consideracion del Gobierno y sobre los cuales no hubiere recaído resolución.

Del Vicepresidente.

Art. 34. Corresponde al Vicepresidente del Consejo ó á quien haga sus veces:

1.º Señalar los dias y horas de sesión del Consejo, comunicando oportunamente la orden verbal ó escrita al Secretario para la convocatoria.

2.º Abrir, dirigir y levantar las sesiones.

3.º Pasar los asuntos á la Sección que haya de formular el dictámen, ya para que se discuta y acuerde en Consejo pleno, ó ya para que, resueltos sólo por la Sección, puedan ser elevados á la Superioridad.

4.º Nombrar Comisiones especiales con arreglo á lo dispuesto en el art. 12.

5.º Firmar las actas de las sesiones del Consejo y las comunicaciones, consultas y propuestas que este haya de dirigir al Gobierno.

6.º Elevar las consultas que formulen las Secciones en los asuntos en que no entienda el Consejo pleno.

7.º Dar cuenta al Ministerio de las vacantes de Consejero que ocurrieren, manifestando la clase ó concepto de los que debieran ser nombrados según el decreto orgánico.

8.º Dar posesion en el Consejo á los Vocales, como asimismo en su empleo al Secretario y demás funcionarios de la Secretaría.

9.º Nombrar las Comisiones que en los actos públicos hayan de representar al Consejo.

10.º Poner el V.º B.º en las cuentas y en los certificados que se deban expedir.

11.º Elevar á la Superioridad con su informe las instancias de los empleados en Secretaría.

12.º Poner en conocimiento del Gobierno las vacantes que ocurran en las plazas de la Secretaría que sean de nombramiento del mismo.

Y 13.º Nombrar á los individuos que deban ocupar los empleos subalternos.

De los Presidentes de Sección.

Art. 35. Corresponde á los Presidentes de Sección:

1.º Suplir por orden de antigüedad al Vicepresidente del Consejo.

2.º Señalar los dias y horas en que se ha de reunir la Sección respectiva.

3.º Abrir y dirigir y levantar las sesiones de la misma.

4.º Firmar las actas de las sesiones y las consultas de la Sección, así como las comunicaciones que esta haya de dirigir al Vicepresidente.

5.º Nombrar de entre los Vocales de la Sección las Comisiones especiales de la misma, bajo las condiciones apuntadas en el art. 12, para la formacion de las Secciones.

De la Secretaría.

Art. 36. El Secretario del Consejo será tambien de la Comisión permanente de las Secciones y de las Comisiones especiales, y como tal concurrirán con voz, pero sin voto, á todas las sesiones.

Art. 37. El Oficial que hubiere tenido á su cargo la instruccion del expediente asistirá tambien á las sesiones en los casos en que se crea oportuno dirigirle algunas preguntas sobre el asunto que se discuta.

Art. 38. El Secretario será el Jefe inmediato de todos los empleados del Consejo y responsable del servicio en la oficina.

Art. 39. Corresponde al Secretario:

1.º Extender y dirigir los oficios de citacion para las sesiones del Consejo, de las Secciones y Comisiones según las órdenes verbales ó escritas que le dirijan los respectivos Presidentes.

2.º Extender las actas del Consejo, las de la Comisión permanente y las de las Secciones con expresión al margen de los Vocales que hubiesen concurrido y firmarlas con los respectivos Presidentes.

3.º Autorizar con su firma la correspondencia relativa al Consejo que no requiera la de Vicepresidente.

4.º Dar cuenta al Vicepresidente de los asuntos que se reciban; distribuir entre los Oficiales los trabajos del modo que estime conveniente para su mejor despacho; instruir los expedientes presentándolos cuando estén dispuestos al despacho de la Sección ó Comisión á que correspondan, y dar conocimiento al Presidente de los que se hallen preparados para la deliberacion del Consejo.

5.º Señalar las horas en que los empleados deben asistir diariamente á la oficina; vigilar la asistencia de todos ellos, el orden de su dependencia y la policía del local, y corregir las faltas que observe, dando cuenta al Vicepresidente de las que considere graves.

6.º Proponer al Vicepresidente las personas que hayan de ocupar las plazas subalternas de Secretaría.

Art. 40. El Secretario, además de los libros de actas del Consejo, de las Secciones y de la Comisión permanente, llevará los que á continuacion se expresan, valiéndose de los Oficiales que destine al efecto.

Uno de inventario, en el que se consignen por dobles índices alfabético y cronológico los documentos, libros y efectos que obren en el Archivo y Biblioteca del Consejo, no permitiendo extraer ninguno de la oficina sin permiso del Vicepresidente, y anotando la fecha de la entrega para su devolucion.

Un libro registro de entrada y otro de salida.

Otro cronológico de los Vocales, en que consten sus circunstancias, las fechas de las tomas de posesion de su cargo y su cese; en el cual se comprenderá con la debida separacion el personal de los empleados de la Secretaría con expresión de su ingreso, servicios y vicisitudes.

Art. 41. A falta del Secretario ejercerá las funciones de tal el inmediato inferior jerárquico de los empleados del Consejo con nombramiento del Gobierno.

Art. 42. No se propondrá la separacion de ningun empleado de la Secretaría que sea de nombramiento del Gobierno sino por ineptitud, falta de cumplimiento en el desempeño de sus deberes ó otra falta grave, siempre justificada por expediente gubernativo y con audiencia del interesado.

Art. 43. Igual consideracion se tendrá con respecto á los empleados subalternos.

Art. 44. Las faltas leves en el servicio serán corregidas por el Secretario; las de reincidencia de este género serán castigadas por el Vicepresidente, y de las graves entenderá el Consejo.

Art. 45. Cuando por efecto de estas faltas hubiere de suspenderse en su destino á alguno de los empleados de nombramiento del Gobierno por acuerdo del Consejo, el Vicepresidente lo pondrá en conocimiento de la Superioridad.

De la instruccion de los expedientes.

Art. 46. Tan luego como el Vicepresidente tenga conocimiento de los expedientes que el Gobierno remita á consulta del Consejo, pasarán al Oficial que designe el Secretario para que los extrae con toda exactitud, y los instruya con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 47. El Secretario se conformará ó mandará extender y firmará siempre el proyecto de dictámen que en su vista estime procedente, y le someterá al exámen de la Sección ó Comisión á que corresponda.

Art. 48. La Sección ó Comisión enterada del asunto acordará despues de discutido lo que considere más aceptado, ya aceptando el informe propuesto con las modificaciones que crea convenientes, ó bien encomendando la redaccion de otro nuevo al Secretario ó al Vocal ó Vocales que designe, en cuyo último caso se pondrá á disposicion de estos el Oficial de Secretaría que instruyó el expediente.

El dictámen que la Sección ó Comisión apruebe será firmado por su Presidente y el Secretario para que pase al Vicepresidente del Consejo á los efectos que correspondan.

Art. 49. A fin de cada año pasará el Consejo superior de Sanidad al Ministerio de la Gobernacion una Memoria general en que consten todos los trabajos realizados por dicha corporacion.

De los empleados subalternos.

Art. 50. La Secretaría del Consejo estará dotada de un primer Escribiente con 1.500 pesetas anuales, de un segundo con 1.250, y de un portero con 1.250, todos de nombramiento del Vicepresidente, á propuesta del Secretario.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Francisco Suñer y Capdevila.—El Secretario, Antonio Manté.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de lo solicitado por D. Guillermo Sundhein, representante de la Sociedad minera de Riotinto, para que se amplie la habilitacion del Fielato de San Juan del Puerto, en la provincia de Huelva, para el desembarque del hierro en lingotes que necesita la Sociedad para la cementacion de los cobres que explota de dichas minas, despues de adeudar los correspondientes derechos en la Aduana de Huelva:

Visto cuanto resulta de los informes emitidos por las Corporaciones provinciales favorables á lo que se solicita:

Considerando que ningun inconveniente hay en conceder esa facilidad á la industria minera, toda vez que teniendo que despacharse los lingotes de hierro en la Aduana principal de Huelva, no pueden perjudicarse los inte-

reses del Tesoro, por cuanto en ella quedan asegurados los derechos de Arancel:

Y considerando que San Juan del Puerto se halla habilitado para otros artículos bajo la inspeccion del Resguardo, y lo que se solicita se reduce á un tránsito por cabotaje desde Huelva al mencionado punto;

El Gobierno de la República ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se amplie la habilitacion que disfruta la Aduana de San Juan del Puerto, provincia de Huelva, para el desembarque del hierro en lingotes, adeudado que sea en la Aduana principal y con documentacion de la misma, bajo la vigilancia del cuerpo de Carabineros.

Lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad de trasladar al puerto de Ondarroa la Aduana de Lequeitio durante las actuales circunstancias de la guerra;

El Gobierno de la República ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., que la Aduana de Lequeitio, en la provincia de Vizcaya, se traslade al puerto de Ondarroa.

Lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de las dudas y cuestiones que origina en las Aduanas el despacho de las máquinas y aparatos agrícolas;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que las máquinas expresadas en la partida 213 del Arancel de Aduanas son sólo las que emplea el labrador ó agricultor para preparar las tierras y recoger los frutos, y tambien las que usa para limpiarlos ó beneficiarlos sin variar esencialmente su forma natural.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general de Aduanas.

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento, Jefes y Voluntarios de la República de la villa de Miguelturra, provincia de Ciudad-Real, felicitan á V. E. y sus dignos compañeros por las enérgicas y patrióticas disposiciones adoptadas para restablecer el imperio de la ley, y reiteran su más eficaz cooperacion y apoyo.

Miguelturra 22 de Julio de 1873.—El Presidente del Ayuntamiento, Vicente Corral.—El Comandante de los Voluntarios, Vicente Fernandez y Almagro.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa, en nombre de 5.000 ciudadanos de la misma, saluda al Gobierno de la República federal, ofreciéndole todo su apoyo y adhesion inspirado por el deseo de consolidar las nuevas instituciones democráticas federales.

Salud y República federal.
Osuna y Julio 25 de 1873.—Francisco Zamora.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

SECCION DE BONOS.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortizacion de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Junio último, según los datos recibidos hasta la fecha en esta Direccion general.

	Número de bonos.	Importe en pesetas.
Pendiente de amortizacion en 31 de Mayo último, según el estado publicado en la GACETA del dia 1.º de Julio de 1873.....	744.107	372.083.500
Admitido en pago de bienes desamortizados y débitos atrasados á favor del Tesoro durante el mes de Junio último.....	5.758	2.879.000
Pendiente de amortizacion en 30 de Junio de 1873.....	738.349	369.174.500

Madrid 4.º de Agosto de 1873.—El Director general, José Manso y Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

« Aplique V. S. el art. 34 de la ley de Sanidad á todas las procedencias de nuestras Antillas que desde esta fecha lleguen á los puertos de esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 31 de Julio de 1873. — El Secretario general, José María Celleruelo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE ENTRADA EN LA MISMA, CORRESPONDIENTES AL CURSO DE 1873 Á 1874.

Debiendo dar principio el 25 de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela especial, de conformidad con lo que previene el decreto del Ministerio de Fomento de 23 de Octubre de 1868, las solicitudes de admisión podrán elevarse hasta el 15 de Setiembre al Sr. Director de la misma Escuela, sita en San Lorenzo del Escorial.

Se recuerda para conocimiento de los aspirantes el art. 7.º del mencionado decreto, que dice así:

«Para ingresar en la Escuela de Ingenieros de Montes es necesario:

1.º Sufrir examen de las siguientes materias:
Elementos de Mecánica racional.
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Física.
Química general.
Historia natural.
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.
Francés y alemán.

2.º Acreditar por certificación ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana.
Nociones de Gramática latina.
Geografía.
Historia general y particular de España.»

La extension con que se exige el conocimiento de las materias indicadas en el caso 1.º del precedente artículo será la que se expresa en los programas cuyos resúmenes van á continuación.

El examen de idioma consistirá en traducir correcta y repetidamente en la obra que se presente al candidato.

El examen de cada una de dichas materias formará un ejercicio separado, y los aspirantes que sólo fueren aprobados en algunas asignaturas tendrán derecho á que se les expida por la Escuela un certificado que así lo acredite.

San Lorenzo del Escorial 30 de Junio de 1873. — El Director, Miguel Bosch.

Programa de las materias de examen.

MECÁNICA RACIONAL.

INTRODUCCION.

Naturaleza del estudio de la Mecánica.—Objeto de la Mecánica racional.—Partes en que se divide para su estudio.

ESTÁTICA.

Principios generales.

Nociones preliminares.—Principios fundamentales.

Equilibrio y composicion de fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Definiciones.—Fuerzas paralelas.—Pares.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Aplicaciones á las máquinas simples.—Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Equilibrio de un sistema de figura variable.

Generalidades.—Determinacion del equilibrio.—Máquinas compuestas.—Polígonos funiculares.

Aplicaciones.

Centro de gravedad; su determinacion analítica.—Roamientos.

DINÁMICA.

Principios generales.

Ley de inercia.—Independencia de los movimientos.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Igualdad de la accion y la reaccion.—Fuerza de inercia.

Movimiento de un punto.

Movimiento rectilíneo.—Movimiento curvilíneo.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.—Péndulo simple.—Teorema de las fuerzas vivas.—Movimiento relativo.

Movimiento de un sistema.

Principio d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.—Choque.—Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje.—Momentos de inercia.—Propiedades del movimiento de un cuerpo alrededor de un eje.—Péndulo compuesto.—Estabilidad del equilibrio.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA Y SUS APLICACIONES Á LAS SOMBRAS Y Á LA PERSPECTIVA.

Introduccion.

Objeto de la Geometría descriptiva.—Determinacion de un punto en el espacio.—Proyecciones ortogonales.

Del punto, de la recta y del plano.

Determinacion y representacion del punto, de la línea recta y del plano.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Cambios de planos de proyeccion.—Giros.—Consideraciones sobre las dos teorías precedentes.—Problemas de rectas y planos.

Angulo triedro.

Ideas preliminares sobre los triedros.—Problemas relativos á los mismos.—Poliedros.—Representacion.—Secciones planas de los poliedros.—Interseccion de poliedros.

Superficies y planos tangentes en general.

Generacion y representacion de las superficies en general.—Ideas generales sobre los planos tangentes y normales.

Superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Representacion gráfica y propiedades de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.—Planos tangentes á las superficies cilíndricas y cónicas.—Planos tangentes á las superficies de revolucion, dado el punto de contacto.—Hiperbolóide de revolucion de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.

Generacion y principales propiedades de las superficies desarrollables.—Nociones sobre las superficies envolventes é involutas.

Interseccion de superficies.

Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Intersecciones de una recta con una superficie.—Interseccion de dos superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Teoría general de los planos tangentes cuando no se da el punto de contacto.

- 1.º Planos tangentes á una superficie por un punto situado fuera de ella.
- 2.º Planos tangentes paralelos á una recta dada.
- 3.º Planos tangentes que pasen por una recta dada.
- 4.º Planos tangentes paralelos á un plano dado.
- 5.º Planos tangentes á dos ó más superficies.

Planos acotados.

Nociones preliminares sobre las acotaciones.—Problemas de rectas y planos.—Estudio particular de las superficies topográficas.

Aplicacion de la Geometría descriptiva al estudio de las sombras.

Ideas preliminares.—Solucion del problema cuando el foco luminoso es un cuerpo.—Foco luminoso reducido á un punto.—Rayos luminosos paralelos.—Aplicacion á los poliedros.—Aplicacion á las superficies curvas.—Direcciones particulares de los rayos luminosos.

Aplicacion de la Geometría descriptiva al estudio de la perspectiva.

Perspectiva cónica.—Objeto y definicion geométrica de la perspectiva cónica.—Método general de los puntos de concurso y procedimiento para que todas las construcciones queden encerradas en los límites del cuadro.

Método para poner en perspectiva un punto, línea ó figura contenida en el plano geométrico.

Principio de las alturas, aplicándolo á varios ejemplos sencillos.

Perspectiva caballera.

FISICA.

Introduccion.—Definiciones y nociones preliminares.

Propiedades de los cuerpos.

Propiedades generales.—Gravedad.—Peso específico.—Propiedades de los cuerpos en estado sólido.—Propiedades en estado líquido.—Vasos comunicantes.—Principio de Arquímedes y sus aplicaciones.—Capilaridad.—Propiedades de los cuerpos en estado gaseoso.—Presion atmosférica y sus efectos.—Barómetros.—Fuerza elástica de los gases.—Cuerpos flotantes en los gases.—Aparatos para la compresion del aire y de los gases.—Bombas.—Sifon.

Acústica.

Produccion del sonido.—Propagacion.—Caracteres distintivos de los sonidos.

Calor.

Dilatacion de los cuerpos por el calor.—Temperatura y su medicion.—Dilataciones en general.—Dilataciones de los sólidos.—Dilataciones de los líquidos.—Dilataciones de los gases.—Peso específico de los gases.—Aplicaciones de las dilataciones.—Cambio de estado de los cuerpos.—Propiedades de los vapores y diversos modos de formacion.—Higrometria.—Propagacion del calor.—Calorimetria.

Óptica.

Propagacion de la luz.—Fotometria.—Reflexion de la luz.—Espejos.—Refraccion de la luz.—Leyes generales.—Refraccion al través de medios terminados por caras planas y por superficies curvas.—Dispersion de la luz.—Estructura y funciones del ojo humano.—Instrumentos de óptica.—Doble refraccion y polarizacion.

Electricidad y magnetismo.

Electricidad, estática.—Leyes de las acciones eléctricas.—Distribucion de la electricidad sobre los cuerpos conductores.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad.—Magnetismo.—Principios generales.—Imantacion por influencia.—Magnetismo terrestre.—Procedimientos de imantacion.—Electricidad dinámica.—Fenómenos generales.—Efectos de las corrientes.

Electro-magnetismo.—Electricidad dinámica.—Imantacion por las corrientes.—Telegrafía eléctrica.—Corrientes termo-eléctricas.—Corrientes de induccion.

Meteorología.

Observaciones termométricas.—Vientos.—Meteoros acuosos.—Meteoros eléctricos.—Meteoros luminosos.

QUÍMICA GENERAL.

Introduccion.

Generalidades.—Nomenclatura.—Notaciones y fórmulas químicas.

Proporciones en que se combinan los cuerpos.

Teoría de los equivalentes químicos.—Ley de los calores específicos.—Teoría atómica.

Estudio de los metalóides más importantes y de sus componentes.

Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Aire atmosférico.—Azufre.—Cloro.—Iodo.—Bromo.—Fluor.—Fósforo.—Silicio.—Carbono.

Combinaciones más importantes del hidrógeno con los metalóides.—Agua.—Agua oxigenada.—Acido fluorhídrico.—Acido sulfhídrico.—Acido clorhídrico.—Amoniaco.

Combinaciones del oxígeno con el nitrógeno, azufre, fósforo, cloro, boro, silicio y carbono.

Fluoruro de silicio.—Carburos de hidrógeno gaseosos.—Cianógeno.

Generalidades sobre los metales y las sales.

Generalidades sobre los metales.—Aleaciones.—Generalidades sobre los óxidos, cloruros, bromuros, ioduros y sulfuros metálicos.

Sales en general.—Solubridad de las sales.—Leyes de Berthollet.—Caracteres distintivos para reconocer el elemento electro-negativo de los compuestos binarios y de las sales.

Estudio de los metales más importantes y de sus compuestos.

Division de los metales.

Potasio.—Sodio.—Compuestos amoniacales.

Metales.—Alcalino.—Térreos.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.

Metales térreos.—Aluminio.

Metales usuales.—Manganeso.—Hierro.—Zinc.—Estaño.—Antimonio.—Plomo.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Oro.—Platino.

Ligas metálicas.

HISTORIA NATURAL.

Nociones preliminares.

Acepcion de la palabra *naturaleza* y definicion de las ciencias naturales.—Division de los seres naturales en grupos y reinos.—Definiciones de órgano, aparato y funcion.—Idea de la especie en Mineralogía, y en Zoología y Botánica.—Nocion general sobre el objeto y utilidad de las clasificaciones.

Mineralogía.

Modo de estudiar los minerales.—Diversas partes en que la Mineralogía se divide.

Característica.

Enumeracion de los diversos caracteres exteriores ó orgánicos y de los físicos, indicando su importancia relativa y modo de apreciarlos.—Clasificacion de las formas cristalinas.—Goniómetros de Haüy.—Objeto é importancia de los caracteres químicos.—Ensayo químico de los minerales.

Taxonomia y Fisiografía.

Idea general sobre la nomenclatura mineralógica.—Exposicion de las clasificaciones de Beudant ó Dufrenoy.—Caracteres de las principales especies de los sidéridos, fosfóridos, clóridos, fluóridos, carbónidos y silicidos.

Botánica.

Definicion y division de la Botánica.—Anatomía vegetal.—Organos elementales de las plantas, celdillas, fibras, vasos.—Union de los órganos elementales entre sí.—Contenido de las celdillas.—Epidérmis.—Apéndices de la epidérmis.

Organografía.—Organos de nutricion.—Raíz.—Tallo, sus formas y su estructura.—Hojas.—Sus partes, su forma y estructura.—Espátulas.—Brácteas.

Yemas.—Prefoliacion ó vernacion.—Ramificacion.—Disposicion de las hojas en los tallos.

Inflorescencia.—Flor.—Cáliz.—Corola.—Androceo.—Estambres, filamento, antera, pólen.—Gineceo, ó pistilo, ovario, estilo y estigma.—Ovulo.—Sus partes y posicion en el ovario.

Fruto.—Clasificacion de los frutos.—Descripcion de los principales tipos.

Semilla, legumentos, embrión.—Embrión vegetal, plúmula radicular, cotiledones, albúmen.

Fisiología vegetal, funciones de nutricion.—Absorcion.—Circulacion.—Respiracion.

Asimilacion y crecimiento.—Multiplicacion por acodo, por estaca y por injerto.

Funciones de reproduccion.—Florescencia.—Mecanismo de la fecundidad.

Maduracion de los frutos y de las semillas.—Movimientos de las plantas.—Temperatura propia de las mismas.—Colores vegetales.

Taxonomia.—Clasificaciones artificiales.—Sistema de Linné.—Clasificaciones naturales.—Importancia relativa de los órganos.—Jerarquías de caracteres.—Asociaciones de los vegetales.

Método de Jussieu.—Idem de De Candolle.—Glosología.—Nomenclatura botánica.

Fitografía.—Caracteres principales de las familias más notables de nuestra flora.

Zoología.

Caracteres diferenciales entre los animales y los vegetales.—Principios inmediatos y tejidos de los animales.—Division de la Zoología.

Organografía y Fisiología.

Indicacion general sobre el modo de verificarse las funciones de nutricion y de relacion, describiendo elementalmente los órganos que concurren á cada una de ellas, y las principales modificaciones que bajo tal punto de vista se ofrecen en los diversos grupos zoológicos.—Definicion de las distintas suertes de generacion y multiplicacion.

Taxonomia y Zoografía.

Nocion general sobre la nomenclatura zoológica.—Division del reino animal, segun la clasificacion de Cuvier ó la modificada por Milne-Edwards.—Caracteres de todos los órdenes de mamíferos, y descripcion de las principales familias de los roedores, paquidermos y rumiantes.—Caracteres de todos los órdenes de aves, y descripcion de las principales familias de las gallináceas, zancudas y palmípedas.—Caracteres de los órdenes de los reptiles.—Caracteres de todos los órdenes de peces, y descripcion de las principales familias de malacopterigios abdominales.—Caracteres de todos los tipos y clases de invertebrados y de todos los órdenes de insectos.—Caracteres de las principales familias y géneros más notables de los coleópteros, ortópteros, himenópteros y lepidópteros.

Geografía botánica.

Breve noticia sobre la distribucion geográfica de los animales y causas que en ella influyen.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluidas en el precedente resumen de programas, se citan las obras siguientes:

Mecánica racional.—El tratado de M. Bouchault.

Geometría descriptiva.—Para la parte de rectas y planos la de M. Olivier; para las superficies, acotaciones y sombras la de M. Leroy, y para la perspectiva el tratado de M. Adhemar.

Física.—La obra de Ganot.

Química.—El tratado elemental de M. Regnault.

Historia natural.—Las obras de Yañez y Galdo para Zoología y Mineralogía, y la de D. Antonio Cipriano Costa para Botánica.

Dibujo.—Se exigirán los conocimientos necesarios para copiar correctamente un órden de Arquitectura ó una máquina, cualquier modelo de la serie de dibujo de paisaje. *Les études d'après nature*, de Calame, y la representacion á pluma de las montañas, arenas, rocas y tierras de labor, segun el método de Riudavets.

Traduccion correcta de los idiomas francés y alemán.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Madrid.

De órden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 24 de Julio actual, se saca á segunda y en pública subasta el arrendamiento de las yerbas, cañas y brozas del lago de la Albufera bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion económica y en la de Valencia, el día 10 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana.

Pliego de condiciones.

- 1.º Se arriendan en pública subasta las yerbas, cañas y brozas del lago de la Albufera de Valencia por tiempo de cuatro años, á contar desde el 16 de Junio del presente de 1873 hasta 15 del mismo mes de 1877.
- 2.º En el caso de enajenacion del lago de la Albufera, se entenderá la duracion del arriendo por sólo un año, contado desde la fecha de la enajenacion, en los términos que previene la ley de 30 de Abril de 1836.
- 3.º Se celebrará un doble remate simultáneo en esta ciudad ante el Sr. Jefe de la Administracion económica, Interventor de la misma, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado y el competente Notario, y en Madrid ante los propios funcionarios, en el día 10 del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana.
- 4.º Las posturas se harán en pliego cerrado, y para tomar parte en la licitacion es necesario acreditar ántes de abrirse la subasta haber hecho previamente el depósito en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales del 40 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.
- 5.º De estos depósitos previos, el correspondiente al rematante quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura, perdiéndole en el caso de que no llegue á perfeccionarse el contrato por su culpa. Los restantes se devolverán, previas las formalidades debidas.
- 6.º La primera postura no podrá ser menor de 3.000 pesetas, que es el producto anual del actual arriendo.
- 7.º No se admitirá como postor ni fiador á ninguno que sea deudor al Estado ni empleado del mismo, ni á Compañía ni Sociedad que pase de tres personas.
- 8.º En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles como más ventajosas, se abrirá una licitacion entre los proponentes por el espacio de 40 minutos, y en pujas á la llana que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno de los proponentes quisieren aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se habrá de adjudicar el remate.
- 9.º El precio del arriendo se pagará en la Caja de la Administracion económica en monedas de oro ó plata, con exclusion de todo papel-moneda, por trimestres anticipados.
- 10.º Si á los 15 días de cumplido el plazo no lo hubiere satisfecho el arrendatario, se pasará por la Administracion un aviso conminatorio para que dentro del término improrrogable de 15 días lo verifique; en la inteligencia de que cumplido este plazo sin verificarlo se procederá al apremio. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de cualquiera de los plazos, se entenderá rescindido el contrato por este hecho.
- 11.º Se exceptúan de este arriendo el puesto llamado Fanch de Fora por estar destinado para criadero de aves, y las matas tituladas Boldró de la Mata, del referido Fanch de Fora, Torre en Torre, San Roque y la Culina, por ser parte del que corresponde á la frontera de Silla, en cuyo distrito se hallan las mismas, aun cuando se encuentren rodeadas de agua del lago de la Albufera.
- 12.º El territorio objeto de este arriendo principia desde el expresado Fanch de Fora, introduciéndose por la parte de Levante por la acequia, costeano la debesa sin llegar al terreno constantemente enjerto de ella, siguiendo por dicha costa de Levante hasta el Rihuet, con inclusion de la partida de la Lateria, terminando en el camino márgen de la acequia mayor de Sueca.
- Por la parte de Poniente seguirá la línea de la conclusion de la frontera de Silla, introduciéndose en el principio, ó sea carrera que forma el canal de Sueca, frente al Palmar, siguiendo por la carretera de la Reina hasta la Plana, buscando el cajero de la parte de Levante el indicado Rihuet. Se incluyen en este arriendo también las islas del Palmar, Estell y todas las matas aisladas que existen tanto en el lago mayor como en Alcali y Recali.
- 13.º El arrendatario no podrá introducir ganado mular, caballar ni vacuno en las tierras que pueda haber cultivadas dentro del territorio del arriendo, debiendo en su caso dirigirse á pastar por las verdosas señaladas en los terrenos incultos. El lanar podrá apacentarse en las tierras cultivadas, entendiéndose despues de levantadas las cosechas y sin perjuicio de que los cultivadores puedan aprovechar el fruto, retoño ó rebrotin, lo cual deberán manifestar poniendo las señales de costumbre. Las yerbas de las tierras cultivadas en que haya de pastar el ganado lanar podrán regarse por el arrendatario ó por las personas á quienes diese licencia.
- 14.º La responsabilidad por infracciones y daños se entenderá mancomunadamente respecto al arrendatario y á los autorizados por el mismo; pero á aquel le quedará salvo su derecho para repetir contra los segundos para el debido reintegro.
- 15.º El arrendatario no podrá vender á más precio que el de 14 sueldos, moneda valenciana, ó sea 2 pesetas 52 céntimos por cada carga de broza; para barraca considerada de 50 haces ó garbas de 7 sueldos, ó sea una peseta 26 céntimos por cada carga de broza; para hormigueros que igualmente se reputa de otros 30 haces, de 9 cuartos, ó sean 27 céntimos de peseta por cada haz ó garba de cañas que contenga un ciento de ellas. En cualquier caso de contravencion pagará la multa de 3 libras valencianas, ó sean 11 pesetas 23 céntimos, y los gastos y perjuicios que cause.
- 16.º La siega de cañas no podrá principiarse ántes de los primeros días de Octubre á fin de que no se destruyan los cañares.
- 17.º Deberá entenderse este arriendo sin perjuicio de las obras de desagüe y demás relativas á la conservacion y mejora de la Albufera y sus adherencias, y tampoco podrá oponerse el arrendatario ni reclamar perjuicios de ninguna clase por los establecimientos ó suplementos de títulos concedidos ó que se concedan, ni por los terrenos que acaso pudieran enajenarse, á menos que la cabida de estos exceda de 500 hanegadas; en cuyo caso, considerando el perjuicio que pueda, se justipreciará el valor de los aprovechamientos que son objeto de este contrato, se rebajará su importe de la renta ó precio que ha de pagar el rematante desde el día en que este deje de aprovechar dichos aprovechamientos por los expresados motivos.
- 18.º El rematante no podrá pedir rebaja ni descuento del precio estipulado por ninguna causa ni pretexto, excepto en el caso señalado en la condicion que antecede.

- 19.º El mismo, renunciando su propio fuero y domicilio, se ha de someter expresamente al Juzgado de primera instancia en donde se halle establecida la Administracion económica.
 - 20.º Será del cargo del arrendatario el pago de toda clase de contribucion que se impusiere por consecuencia de este arriendo, de modo que la Hacienda ha de percibir íntegro el importe del remate.
 - 21.º También serán de su cuenta los gastos de subasta, tasacion de peritos, pago de escritura, copia primordial de ella y otra en papel simple para remitir á la Superioridad, y todos los demás gastos que ocurran con este motivo, como tambien los de cualquiera procedimiento judicial para obligarle al cumplimiento del contrato ó al abono de daños y perjuicios.
 - 22.º Para la seguridad del contrato, deberá el rematante ántes del otorgamiento de la escritura prestar fianza en metálico, entregando en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia el importe de media anualidad; entendiéndose que dicha fianza no ha de descontarse sino en el último año del arriendo.
 - 23.º El otorgamiento de la escritura deberá tener lugar dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobacion del arrendamiento, y en otro término igual al dicho otorgamiento se han de entregar por quien corresponda en la Administracion las copias primordial y simple.
 - 24.º En el caso de que por cualquier evento para el 16 de Junio de este año no se hubiese recibido la aprobacion superior del arrendamiento de que se trata, lo llevará por Administracion el rematante en esta capital desde dicha fecha hasta que aquella tenga lugar, en cuyo caso continuará con las formalidades establecidas en estas condiciones; y si no se aprobase á su favor y si al del rematante en Madrid, rendirá este las cuentas para que la Administracion no tenga nada que entender en el asunto, ó á esta si en ningun caso ó por cualquiera causa no fuese aprobado por la Superioridad, deduciéndose en provecho del rematante el 40 por 100 de lo que el mismo haya ingresado por aquel concepto en la Caja de esta Administracion económica.
- Madrid 30 de Julio de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.
Hago saber que habiendo fallecido intestado en el campamento de Bazquer el día 17 de Noviembre de 1870 Antonio Lopez y Bruna, artillero que fué de la tercera compañía del primer batallon del regimiento artillería de á pié del ejército de Cuba, vecino del lugar de Burbáguena y natural del de Badules, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á cuantos se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de 20 días, trascurridos los cuales sin haberlo verificado les parará el perjuicio que corresponda; teniendo entendido que hasta la fecha sólo se han presentado José Domingo, en representacion de su esposa María Bruna, tia carnal del difunto Antonio Lopez y Bruna.
Dado en Calamocha á 18 de Julio de 1873.—José Alvarez Cid.—De su órden, Clemente Catalan. X—146

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.
Hago saber que habiendo fallecido intestado el día 3 de Marzo de 1871 Manuel Terrado y Lázaro, vecino que fué del lugar de Torrijo del Campo, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á cuantos se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de 20 días, trascurridos los cuales sin haberlo verificado les parará el perjuicio que corresponda; teniendo entendido que hasta la fecha sólo se han presentado Valero, José y María Terrado, hijos del difunto Manuel Terrado.
Dado en Calamocha á 16 de Julio de 1873.—José Alvarez Cid.—De su órden, Clemente Catalan. X—147

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.
Hago saber que habiendo fallecido intestada en 13 de Diciembre de 1868 Josefa Sebastian, vecina que fué del lugar de Castejon de Tornos, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á cuantos se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de 20 días, trascurridos los cuales sin haberlo verificado les parará el perjuicio que corresponda; teniendo entendido que hasta la fecha sólo se han presentado Francisco, Gregorio, Joaquin, Magdalena, Leon, Manuela, Valeriano y María Josefa Vicente y Sebastian, hijos de la difunta Josefa Sebastian.
Dado en Calamocha á 28 de Julio de 1873.—José Alvarez Cid.—De su órden, Clemente Catalan. X—148

Córdoba.—Izquierda.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.
Hago saber que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Angel Hidalgo del Riego, de esta vecindad, en cuyos autos por mi providencia del día de hoy he mandado convocar á aquellos á junta general para el nombramiento de síndicos, la cual habrá de celebrarse en la audiencia de este dicho Juzgado á las once de la mañana del día 16 de Agosto próximo; y se previene á los acreedores que no se hayan personado en repetidos autos que no serán admitidos en citada junta si ántes de su celebracion ó en el acto no presentan los títulos justificativos de sus créditos.
Dado en Córdoba á 13 de Julio de 1873.—Juan Orta Rubio.—De órden de S. S., José Sanchez García. X—145

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en pieza separada de la causa sobre robo en la casa mortuoria de Doña Josefa Doz y Aguirre, á instancia de los testamentarios de dicha señora, se cita y emplaza por el presente tercero y último edicto y término de diez días á todos los que tengan en su poder ó se consideren con derecho á los resguardos de depósitos de papel del Estado hechos á nombre de la Doña Josefa en el Banco de España y extractos de acciones del mismo establecimiento expedidos á favor de la propia señora, que formaron parte de dicho robo y se dirán para que los presenten ó deduzcan en el referido Juzgado y Eseribania del que refrenda el derecho de que á dichos valores se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, cuyos resguardos y extractos son los siguientes, y aparecen con más minuciosidad detallados en la GACETA, Boletín oficial y Diario de Avisos del día 28 de Junio último:

	Escudos.
Un resguardo, núm. 46.154, de 14 títulos de renta perpétua interior, importantes.....	7.200
Otro, núm. 46.138, de cinco acciones de carreteras de Julio, importantes.....	4.000
Otro, núm. 46.884, de 11 acciones de carreteras de Agosto, importantes.....	2.200
Otros dos, números 46.137 y 49.066, el primero de 43 obligaciones de ferro-carriles, y de 41 el segundo, importantes.....	40.800
Un extracto de inscripcion de cinco acciones del Banco de España, y otro de dos acciones del mismo establecimiento, importantes en junto....	4.400

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1873.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. X—152

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alearáz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Eseribano D. Basilio Montoya, encargado interinamente de la de su compañero D. Tomás Bande durante su indisposicion, se convoca á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de D. Alfonso Peralta para tratar de asuntos encomendados á la terminacion de dicha testamentaria; previniéndose que la junta se celebrará con el número de acreedores que se reuna, y que producirá acuerdo lo que la mayoría de los mismos determine; y para su celebracion está señalada el día 26 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el edificio ex-convento de las Salesas de esta capital.

Madrid 29 de Julio de 1873.—Por Bande, Basilio Montoya. X—148

Motilla del Palancar.

D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se convoca, llama, cita y emplaza por término de 30 días á todo el que se crea con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en 23 de Diciembre de 1749 fundó D. Márcos de Liébana en la villa de Valverdejo, y ha poseido hasta su fallecimiento D. Alejo Bonilla, vecino que fué de Valhermoso, para que dentro de dicho término se personen en este Juzgado á usar del derecho que crean corresponderles, parándoles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican; pues así lo he mandado en auto de esta fecha, á virtud de expediente que se instruye á solicitud de María Catalina Ruiz García, vecina de Barchin del Hoyo, para que se le adjudiquen como libres en propiedad.
Dado en Motilla del Palancar á 9 de Julio de 1873.—Eugenio de Molini.—Por mandado de S. S., Fernando Montegudo. X—151

Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente emplazo por segunda vez á D. Francisco Jimenez, cuya vecindad y paradero se ignoran, para que en el término de tres días comparezca á contestar ó usar de su derecho en la demanda de menor cuantía contra él propuesta por D. Clemente Igartúa, vecino de Cuevas, en reclamacion de 750 pesetas.
Dado en Vera á 22 de Julio de 1873.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto. X—149

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 31 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE CERVERA.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. Muro: En el acta hay una omision, involuntaria seguramente, pero que me interesa hacerlo constar. Recordará el Sr. Presidente, y lo mismo los Sres. Secretarios, que al ponerse á votacion la proposicion del Sr. Prefumo pedí yo que se hiciera por partes: conmigo lo pidieron tambien varios señores Diputados; mas como quiera que yo fui el primero que hice esta indicacion, desearia que esto constase en el acta. Tambien deseo hacer constar cuáles son los motivos que los que pedimos la votacion por partes teniamos para ello. Nosotros estábamos perfectamente de acuerdo con la primera parte de la proposicion del Sr. Prefumo, pero....

El Sr. Vicepresidente: Sr. Diputado, á la Cámara se le preguntó si se votaba por partes, y resolvió que no.

El Sr. Muro: De todos modos yo deseo explicar el motivo por que pedimos que se votara por partes. Lo hicimos así porque, como he indicado, estábamos conformes con la primera parte, pero no con la segunda, toda vez que en ella se excitaba al poder judicial para proceder en esos asuntos, y esto no creiamos que estaba en las atribuciones de la Cámara.

El Sr. Vicepresidente: No puede S. S. entrar en esas explicaciones.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): La intencion del Sr. Muro indudablemente ha sido el hacer hoy una manifestacion que no se hizo en la sesion de ayer; pero en el acta consta que se levantaron varios Sres. Diputados á pedir que la votacion se hiciera por partes; tal vez lo haria tambien el señor Muro; yo no lo recuerdo, ni tampoco era preciso para el objeto. La Cámara no tuvo por conveniente acceder á ello, y resolvió que se votase en totalidad, sin que en aquel momento se hiciese por ningun Sr. Diputado la manifestacion que hoy ha querido hacer el Sr. Muro. Conste, pues, que el acta está redactada con toda la exactitud que puede desearse.

Sin más debate quedó aprobada el acta.

Se acordó constasen en ella y Diario de Sesiones los votos de los Sres. Cintron, Rojas, Ercasti, Cuesta Olay y Castilla conformes con el de la mayoría en la votacion relativa á la proposicion del Sr. Prefumo; anunciándose que constaria en el Diario de Sesiones el del Sr. Cala, que manifestó unia su voto al de la minoría.

El Sr. García Lopez (D. Anastasio): Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposicion del Comité republicano federal de la villa de Medinaceli felicitando á la Asamblea y al Poder Ejecutivo por su enérgica conducta para con los enemigos de la República, y ofreciendo su apoyo para salvar la libertad, la República y la patria.

El Sr. Vallés y Ribot: Ruego á la mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría sobre la proposicion presentada dando un voto de gracias á la ciudad de Almería por su heroica defensa contra los buques mandados por el General Contreras. Al mismo tiempo debo declarar en mi nombre y en el de algunos otros compañeros del centro parlamentario, que están en este punto conformes conmigo, que

si la proposición del Sr. Prefumo se hubiera votado por partes, hubiésemos dado nuestro voto de aprobación á la primera.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): La primera manifestación de S. S. constará en el acta y en el *Diario de Sesiones*. La segunda sólo puede constar en el *Diario*.

El Sr. **Tejada**: Debo manifestar que yo fui uno de los Diputados que pidieron se votara por partes la proposición del Sr. Prefumo; pero habiendo acordado la Cámara que se votara en totalidad, he de retirarme del salón sin votar, y desear que conste que habría dado mi voto favorable á la primera parte y negativo á la segunda.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Constará en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **Suñer y Capdevila** (menor): Sres. Diputados, he llegado á mi noticia la versión extraña de que yo me hallaba con los insurrectos de Cartagena. Yo sé que mi hermano hizo constar lo contrario; pero en momentos tan difíciles como los que atraviesa la patria, esa inculpación dirigida á mi persona diciendo que estaba con los insurrectos de Cartagena es tan grave, que me he creído en el deber de hacer á la Cámara la oportuna declaración sobre este punto. Yo al lado de los intransigentes, al lado de los sublevados de Cartagena, cuando si alguna significación tengo, es por haber levantado la bandera contraria y haber sostenido que sólo podía establecerse la República federal en España por medio de la Asamblea nacional! Yo que he levantado siempre la bandera contra esas fracciones que han venido perturbando nuestro partido, ¿es posible que se haya creído por nadie que pudiera estar al lado de los que se han sublevado? Yo no sé lo que pasa en nuestro partido; pero no parece sino que no siendo ministerial *enragé*, ha de ser uno intransigente; y sin embargo, yo no soy ni lo uno ni lo otro. Yo no seré intransigente, ni puedo serlo, en el sentido de que por medio de la fuerza se trate de llevar á cabo cosa alguna: después de los actos horribles llevados á efecto por esa gente, no podría estar con ellos.

He creído de mi deber hacer esta manifestación, porque la debía á la Cámara y á la provincia que represento, en la que parecería imposible que pudiera yo adoptar semejante camino, cuando he sostenido que debíamos ir siempre por el de la justicia y el derecho. Ni ayer, ni hoy, ni mañana, ni nunca, he estado ni podré estar al lado de los que, llamándose republicanos y teniendo abiertos todos los caminos legales para defender sus doctrinas, quieren sustentarlas llevando por delante la desolación y la ruina, cuando yo lo que deseo es que todas las reformas se realicen por los medios que da la libertad y el derecho.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Ugarte no podía asistir á la sesión por el mal estado de su salud.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, una comunicación del Sr. Ministro de Marina manifestando, en contestación á una pregunta del Sr. Diputado Suarez García, que al Departamento del Ferrol se adeudan por las mensualidades de Abril, Mayo y Junio 410.650 pesetas, siendo la causa de este lamentable atraso el estado aflictivo del Tesoro.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comisión una enmienda del Sr. Sardá al art. 98 del proyecto de Constitución, en la que se propone que después de la palabra *provincias*, se añadan las de *sostener una Escuela normal de Maestros y otra de Maestras por lo ménos*.

Se dió lectura del dictamen de la comisión de Gracia y Justicia sobre la proposición de ley relativa á conceder indulto á los prófugos por causa de las quintas y matrículas de mar, opinando que se les conceda; cuyo dictamen se anunció que se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusión.

El Sr. **Olave**: Habiendo visto que varios Sres. Diputados han buscado un medio hábil, pero parlamentario, de manifestar su modo de pensar respecto á la votación que tuvo lugar en el día de ayer sobre la proposición del Sr. Prefumo, que la Cámara acordó se votase íntegra y no por partes, yo creo de mi deber, por mi cuenta y riesgo, aun cuando juzgo que muchos de mis amigos pensarán como yo, manifestar que respecto á la actitud de los valientes defensores de la ciudad de Almería rechazando una agresión, venga de donde viniere, que ereyeren injusta, no puedo ménos de aplaudir la brillante defensa que han hecho con un verdadero heroísmo, como la aplaudiría todo español; pero la palabra *bárbara agresión*, de que se hacía uso en la proposición, fué la que me hizo que no la votase.

Por lo demás, como ya he dicho, no puedo ménos de aplaudir el heroísmo con que ejerciendo su derecho se han defendido los de Almería, como aplaudiría el de los que se defendieran en cualquiera otra parte del mismo modo.

Se dió lectura de la siguiente proposición, autorizada por la mesa.

«Los Diputados que suscriben ruegan á las Cortes Constituyentes se sirvan aprobar con urgencia la siguiente proposición:

«Se autoriza á la Diputación foral y provincial de Navarra para que, previa la justificación que estime bastante, indemnice á las familias de las heroicas víctimas de la libertad de Cirauqui de las pérdidas sufridas, aplicando con preferencia para este objeto fondos de la contribución extraordinaria ó donativo de guerra.

»Palacio de las Cortes 30 de Julio de 1873.—Serafin Olave.—J. Navarrete.—José María de Orense.—J. D. Pinedo.—Francisco Casaldueño.»

Terminada su lectura, dijo en su apoyo

El Sr. **Olave**: Sres. Diputados, con lágrimas en los ojos y luto en el corazón vengo á defender esta proposición de ley.

No se trata de una de esas pequeñas y mezquinas cuestiones políticas, y de fines igualmente mezquinos para unos, aunque elevados para otros, porque yo respeto las intenciones de todo el mundo, que á menudo nos dividen dentro del campo republicano y del campo liberal, sea ó no republicano. Trátase de una proposición altamente patriótica; trátase de que la Asamblea Constituyente manifieste el medio de subvenir á una necesidad urgente de las víctimas de los feroces partidarios del carlismo.

Todos sabéis lo que ha sucedido en Cirauqui; todos sabéis que 62 Voluntarios, reducidos á los estrechos límites de un fuerte construido en la iglesia, se defendieron de una manera heroica; todos sabéis, porque el Sr. Ministro de la Gobernación ha depositado aquí el expediente con los informes del Gobernador civil de la provincia de Navarra, para que todos lo examinéis, que esos heroicos Voluntarios, en número reducido, sin más armas que unos fusiles, no todos en buen estado, apagaron por cuatro ó cinco veces los fuegos de las baterías establecidas por las tropas de los carlistas Elio y Dorregaray. Después de actos heroicos, después de escenas tristísimas, después de episodios que no tienen lugar sino en pueblos poseídos de un espíritu de entusiasmo como el que anima en estos momentos á los heroicos habitantes liberales de Navarra; después, no sólo de haber llenado todas las prescripciones del honor militar en la defensa de un puesto, sino de haber llevado á cabo todas las heroicidades que se puedan imaginar como más extraordinarias, se entregaron esos Voluntarios bajo la fé de una capitulación; ¿y cómo se entregaron? Pactando lo siguiente el Jefe de los Voluntarios después de una votación de 36 contra 30: «Primero. Respeto á nuestras vidas y libertad.

Segundo. Igual respeto á nuestra propiedad y familias, incluso los efectos que en el fuerte teníamos.

Tercero. Que teniendo 60 armas del Gobierno, las entregaríamos con las municiones que en el fuerte habia; pero que esperaba nos dejase algunas escopetas de caza.

Cuarto. Que á un soldado del regimiento infantería de Sevilla y otro que habia desertado de las filas carlistas y se hallaba en el fuerte, se les habia de incluir en la capitulación.

Quinto. Que comprendiendo la predisposición que contra mí habia en el pueblo, como igualmente contra mis amigos D. Joaquín Iriarte y D. Justo Cerio, tanto los tres como cualquiera otro de los Voluntarios debían ser acompañados por fuerza suficiente hasta puerto seguro, eligiendo el que suscribe el pueblo de Larraga para desde allí pasar á Tafalla.»

Pues bien; después de esta capitulación formal, habiendo dejado una guardia y marchado el Jefe de la facción, expresamente acaso para dejarlos entregados á aquellos asesinos, se verificó una escena que verdaderamente crispó los nervios; aquellos hombres indefensos que habian cumplido con el honor militar, y que siendo paisanos habian hecho una defensa más heroica que la que se pudiera exigir al militar más sujeto á la severidad de la Ordenanza, fueron vilmente asesinados: 36 de ellos perecieron, y sólo 26 lograron salvarse, la mayor parte heridos de gravedad y con grandísimas dificultades; pero las familias de todos ellos fueron atropelladas: aquellos vándalos, aquellos infames de las partidas carlistas penetraron en las casas de los Voluntarios, les robaron cuanto pudieron aprovechar, y aquellos muebles, aquellas alhajas, aquellos efectos que no pudieron llevar consigo, los destruyeron, rompieron los muebles, hicieron añicos los espejos, y en las casas de los pobres campesinos redujeron á cenizas hasta los útiles de la labranza, hasta los instrumentos que con el sudor de su frente les servían para ganar el pan de sus hijos.

Pues bien; esas 62 familias huyeron á Pamplona, donde hubieran perecido de hambre si no hubiera sido por los recursos que algunos liberales les han suministrado, y no debo decir aquí la parte que cada cual haya tomado en esta obra verdaderamente humanitaria; pero estos recursos son efímeros, son para 15 ó 20 días, y es preciso que en aquellas provincias, donde mientras que aquí los liberales nos destruimos unos á otros, están sufriendo todos los horrores de la guerra civil, vean que los Diputados de la Nación están dispuestos á votar todo género de auxilios á aquellas heroicas víctimas de los vándalos secuaces del carlismo.

Pues bien; aunque tengo presentada una proposición de ley que puede subvenir en el porvenir á estas desgracias dando pensiones y orfandades, el caso es que hoy no tienen otro pan esas familias que han perdido á sus padres, á sus hijos y á sus hermanos en defensa de la causa de la República, no tienen más amparo que la generosidad, que la nobleza, que la liberalidad de sus correligionarios de Pamplona. Esto no es posible en manera alguna que vosotros lo toleréis.

Por eso, Sres. Diputados, ha venido aquí á pedirnos con lágrimas en los ojos, que bañan mis mejillas y que inundan mi rostro, que aprobéis esta proposición. No os pido en ella sino que del producto de esa contribución de guerra, que no tiene límites, de esa contribución para cuya cobranza se confieren facultades á las Diputaciones provinciales, y que se ha de exigir para las atenciones, se considere como la primera de sus condiciones y como la primera de las obligaciones que han de pesar sobre el producto de dicha contribución, el indemnizar completamente de la pérdida de sus bienes á esas desgraciadas familias.

Creo que no necesito decir más; creo que vuestro corazón está al lado del mío, y creo, por último, que unánimemente tomareis en consideración esta proposición, para que pase á la comisión correspondiente y para que con la mayor brevedad posible podamos llevar este consuelo á esas desgraciadas víctimas, á las familias de esos héroes sacrificados por los carlistas en la población de Cirauqui. He dicho. (Aplausos.)

Tomada en consideración la proposición por unanimidad, se anunció que pasaría á la comisión de gracias y pensiones.

El Sr. **Olave**: En vista de haber aceptado la Cámara unánimemente esta proposición, y atendido su carácter de urgencia, quisiera que se preguntase si se discutirá en el acto.

El Sr. **Vicepresidente**: Está ya acordado que pase á la comisión de gracias y pensiones.

ORDEN DEL DIA.

Presupuestos de 73-74.

Continuando esta discusión, y leído el art. 41 con las enmiendas de los Sres. García Lopez y Avila, dijo en contra

El Sr. **Benitez de Lugo**: Gran valor es el mío al venir á defender hoy lo mismo que sostuve el otro día, á pesar de la derrota que sufrió la comisión al tomar en consideración la Cámara la enmienda del Sr. García Lopez. Pero esta, después de todo, no ha hecho más que tomar en consideración la enmienda; no ha dicho que el criterio de la comisión al redactar el art. 41 no sea acertado: lo único que ha hecho ha sido reconocer que la enmienda del Sr. García Lopez es grave y merece examinarse con detenimiento. Poco puedo ilustrar esta cuestión, porque no tengo conocimientos especiales; pero por el cargo que la Cámara me ha conferido, y por el puesto que en la comisión debo á mis compañeros, he de decir lo que sé, por más que sea muy poco. Léjos de mí la pretensión de querer que la Cámara se revote, toda vez que no ha habido verdadera votación, y la Cámara puede modificar su criterio desaprobando la enmienda en definitiva y aceptando el proyecto de la comisión.

¿Qué dice la enmienda tal como ha quedado después de aprobados los artículos 9.º y 10.º (La ley). Veamos cuáles son los capítulos que componen la sección de clases pasivas, para comprender bien todo lo que se echa abajo por medio de esa enmienda. El capítulo de clases pasivas se compone de las pensiones remuneratorias, de regulares, de legiones y cuerpos francos extranjeros y de mesadas de supervivencia. Pues bien, por la enmienda de que se trata quedan, desde el momento en que se aprueba, sin tener capítulo en el presupuesto todas esas pensiones, conservándose sólo, aunque sin exceder de 8.000 rs., algunas jubilaciones de Guerra y Marina y Monte-pios militares.

Aunque con gran temor de molestaros, voy á examinar cada uno de estos capítulos. Es el primero de todos el que se refiere á las pensiones remuneratorias, de las cuales hay tres clases: las que se daban por las Cortes, las que tenia otorgadas la ley, y las que se otorgaban por la Corona. ¿Cuáles eran las pensiones remuneratorias que se daban por las Cortes? Ahora mismo acabais de tener un ejemplo de ellas. El Sr. Olave con lágrimas en los ojos os ha pedido una pensión remuneratoria que se echaría abajo con la enmienda del Sr. García Lopez. Vosotros que habeis aplaudido las brillantes frases del Sr. Rios Rosas cuando hablaba de la defensa de Estella, las del Sr. Zabala cuando os pedía una pensión para los de Cirauqui, y las del Sr. Sempere cuando la reclamaba también para los de Igualada, ¿aprobareis una enmienda que á todo esto se opona? Hoy que nos hallamos con una guerra fratricida; hoy que es preciso alentar á todos los buenos patriotas,

¿hemos de quitar esas pensiones y decirles á los que se están batiendo por la República que una vez muertos sus familias quedarán en la miseria? ¿Puede ser patriótico y conveniente en momentos como los actuales venir á quitar esas pensiones?

Otra clase de pensiones remuneratorias hay, no ménos sagrada é importante, que es la de las pensiones que se otorgan á las viudas y huérfanos de los Médicos y Farmacéuticos que mueren en cualquier epidemia. ¿Será justo que abandonemos á los Médicos y Farmacéuticos que quedan en las poblaciones cuando todos los vecinos emigran; que dejemos en completo desamparo á las viudas y huérfanos de esos verdaderos apóstoles de la ciencia y de la humanidad, que se sacrifican en el cumplimiento de su deber? Yo, en nombre de la comisión de presupuestos, no puedo ménos de protestar contra esto; y si la Cámara lo aprueba habré dejado tranquila mi conciencia; pero yo no habré lugar á votar pensión alguna á la viuda de Cabrinety ni á las de otros que puedan sacrificarse por la patria, ni tendrá razon de ser alguna la comisión de gracias y pensiones porque será completamente inútil, pues la enmienda del Sr. García Lopez las suprime de una sola plumada.

Antes habia otra clase de pensiones remuneratorias, que eran las que otorgaba la Corona; pero estas desaparecieron por el decreto del Sr. Figuerola del 29 de Octubre de 1868, y no figuran ya en el presupuesto.

Otro de los capítulos de clases pasivas es el de las pensiones de regulares. Los que queremos la libertad de cultos y que el Estado y la Iglesia sean dos entidades diferentes, no aceptamos nada que pueda conducir á que la Iglesia venga á imponerse al Estado; pero estas pensiones no tienen ese carácter. Cuando se suprimieron los conventos se concedieron á los frailes que habia en ellos unas exiguas pensiones. Esos frailes casi todos han muerto; pero han dejado parientes que son sus herederos, y como las liquidaciones no han podido hacerse de una vez, la Deuda pública tiene consignado un capítulo para esos atrasos. ¿Cómo va la Cámara á quitar ese capítulo, cuando es una pensión devengada y una propiedad antigua?

Otra de las partidas que figuran en el capítulo de pensiones es la de las legiones y cuerpos francos extranjeros. Esta es una de las partidas más graves que suprime la enmienda del Sr. García Lopez, porque es el resultado de un convenio con naciones extranjeras. Se trata de recompensas ó pensiones concedidas á los soldados que formaron las legiones extranjeras; y estamos tan tranquilos y somos tan poderosos que nada nos importa suscitar reclamaciones diplomáticas con las naciones de Europa? ¿Tenemos una escuadra tan fuerte y decidida, que haga frente á todo conflicto que pueda sobrevenir con la falta de pago de esas pensiones? ¿Hemos de correr todas esas eventualidades por una cantidad tan insignificante como la de 85.000 pesetas anuales? Yo ruego á la Cámara que considere la importancia de esa cuestión. Por otra parte, no debe perderse de vista que los individuos de esas legiones fueron los que ayudaron á nuestros padres á lanzar de España á Napoleón, poniéndose al lado de nuestros héroes, y en la última guerra civil estuvieron siempre con nosotros. ¿Es prudente suprimir esa partida y faltar á este verdadero compromiso nacional.

Otra clase de pensiones es la que se refiere á los convenidos de Vergara. Sobre esto pensaba yo haber hecho una interpelación al Sr. Ministro de Hacienda ó al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, proponiéndole que los convenidos de Vergara que hayan vuelto á empuñar las armas contra la República no sigieran cobrando su pensión; pero los convenidos que han sido fieles á su compromiso, que no han faltado al convenio, deben seguir disfrutando de ella, pues otra cosa seria arrojar leña á la hoguera; otra cosa seria aumentar las llamas de los carlistas por una cantidad insignificante, por 20.000 pesetas al año.

Las mesadas de supervivencia son también pensiones que figuran en el presupuesto. Yo estaba en el entender de que el Sr. García es de los que consideran la muerte sólo como una transformación, que tenia verdadero respeto á los muertos, que veneraba á los seres queridos que se apartan de este mundo, y que si no volviéramos á ver con nuestros ojos materialmente, nos vemos siempre con los ojos del entendimiento; pero he sufrido un desengaño en esta parte cuando veo que quiere quitar las mesadas de supervivencia. ¿Sabéis lo que son estas mesadas? Indudablemente lo sabéis; pero os lo voy á recordar. Hay empleados de poco sueldo que por no ser de nombramiento del Gobierno no tienen derecho á viudedad ni á orfandad; y cuando estos mueren, se les dan á sus viudas ó huérfanos dos mesadas, que antes se llamaban de lutos ó de tocas, y que ahora se llaman de supervivencia, porque se supone ó considera que han desempeñado sus destinos dos meses más de lo que en realidad los sirvieron. La Cámara comprenderá si puede ser justo que á las infelices viudas y huérfanos de empleados cuyos sueldos apenas llegan á 6.000 rs. se les prive de esas dos mensualidades, y se les deje sumidos en la mayor miseria.

Monte-pios civiles y militares. ¿Qué son estos? Ya sabéis que desde el año de 1828 los empleados de algunos ramos sufrieron una rebaja en sus sueldos, y la parte que se les desquitaba iba al Tesoro para que fuese constituyendo un capital á favor de los huérfanos y viudas. En 1836 esta rebaja se hizo extensiva á todos los empleados con el mismo objeto. Por consiguiente, las viudedades y orfandades están ganadas por las viudas y huérfanos de ciertos empleados por título oneroso, puesto que los empleados se han privado de la parte descontada de su sueldo que han dejado al Estado.

Este es un contrato bilateral celebrado entre el Estado y los empleados, y así como aquellos han cumplido entregando lo que les correspondía entregar, el Estado está obligado á no desamparar á los hijos y viudas de los empleados. Los empleados de Correos, Caminos, Canales y Puertos, Hacienda y Ministerios, llegaron á formar un fondo de 80 millones de reales con las cantidades que se descontaban en sus haberes, y formaron ese monte-pío, y en virtud de los réditos de ese dinero pagaban á las viudas y huérfanos. El Estado, en una de sus repetidas y frecuentes crisis, se apoderó de los 80 millones de reales; y es justo que el Estado les diga: ustedes que han llegado á formar un capital de 80 millones de reales á fuerza de sacrificios y privaciones, se quedan ahora como si nada hubieran hecho, porque yo me guardo el capital y sólo les pago 8.000 rs., y eso como maximum.

La comisión, al tratar de este asunto y al ver que habia pensiones de 24, de 20, 18, 17, 16 y 15.000 rs., propuso á las Cortes que se concediera la cantidad de 16.000 rs. como pensión mayor. Algunos querían que fuese ménos; pero como otros querían que fuese más, se tomó este término medio, creyendo que no se perjudicaba tanto á esas clases, y que ellas, en vista del estado del Tesoro, acogerían, si no con gusto, resignadas al ménos, esta rebaja.

Hay otras pensiones llamadas «pensiones del Tesoro», introducidas por una ley de 1862. El pago de estas pensiones se suspendió por el decreto del Sr. Figuerola; suspensión sabia, porque no habia en esto ningun contrato con el Estado, ni los empleados habian dado fondos para ello. Yo creo como el señor García Lopez que no hay derecho para cobrar estas pensiones, porque son gratuitas y deben quitarse; pero S. S. comprenderá que habiendo una comisión de Hacienda dispuesta á pre-

sentar en breve una reforma acerca de este particular, nosotros no debíamos poner mano en este asunto.

Retirados de Guerra y Marina. Indudablemente esta es la partida más importante del presupuesto de clases pasivas. De 463 millones de reales que constituyen el presupuesto de las clases pasivas, 400 millones de reales se llevan las clases de retirados de Guerra y Marina, y sólo 63 millones de reales constituyen la cantidad destinada á las demás clases pasivas. Esto se hizo en virtud de una ley del General O'Donnell, que queriendo dar movilidad á las escalas con objeto de estimular á los jóvenes á la carrera de las armas, estableció que los que se retirasen á los 20 años de servicio les quedaran 25 céntimos de su sueldo; el que á los 30, 80 céntimos; y el que á los 35, 90 céntimos de su sueldo, que era el máximo.

Esta ley ha venido á gravar al Tesoro, y necesita una reforma. Pero ¿vamos á dar un efecto retroactivo á esta ley dejando á esas clases, compuestas de muchos jóvenes, en libertad de que hagan lo que quieran en un momento de guerra civil como el actual? Si adoptamos la reforma que S. S. propone, nadie dudará de que quedando tan perjudicadas las clases militares, vamos á crear un ejército que nos será enemigo.

Uno de los retirados que se dan es á los inutilizados en campaña que tienen todo su sueldo si han sido inutilizados en África, y si en la guerra civil, los 90 céntimos de su sueldo. Vosotros, como yo, al fijaros en los inválidos, no podéis menos de ver en cada uno de ellos una gloria de nuestra patria, porque se han sacrificado por ella. ¡Buen ejemplo vamos á dar á los que se baten por nuestra causa! ¿Creeis que dejándoles como máximo de haber pasivo 8.000 rs. van á ejecutar muchos actos de heroísmo? Y téngase en cuenta que esos 8.000 reales han de ser el máximo, y que ocurrirá que un Coronel después de quedar inutilizado en campaña tenga 2.000 rs. como única recompensa.

Jubilados de los Ministerios. Para ser jubilado de un Ministerio se necesita tener más de 60 años de edad y más de 20 de servicios, ó tener un impedimento físico con arreglo á la ley de 1833, habiendo servido sin nota desfavorable. Es cierto que ha habido muchos abusos, particularmente en lo relativo á impedimentos físicos; pero á los que verdaderamente reúnen las condiciones legales, ¿debemos dejarlos en la miseria? No; lo que debemos hacer es quitarles lo superfluo, pero dejándoles lo necesario, que á nuestro juicio es la cantidad de 46.000 reales que fijamos. Con esta rebaja todos se resignan; pero rebajarles hasta 8.000 rs! Eso es imposible.

¿Sabéis lo que decía hace pocos días una persona de gran autoridad en este asunto, y con sobrada razón? Pues me decía que si todos los que hoy tienen 40.000 rs. de jubilación hubieran sabido que sólo se les iban á dar 8.000, hoy serían ricos, porque les habría importado muy poco la mala nota que pudiera ponerse en su expediente.

Cesantías. ¿Qué son las cesantías? No son más que los monte-pios mientras vive el empleado. Los empleados que tenían derecho á monte-pío, al dar la cantidad de su sueldo para constituirlo, no lo hacían para sus huérfanos y viudas, sino para el caso de quedar cesantes.

¿Es posible que el Sr. García Lopez vaya á suprimir estas cesantías ganadas por un título oneroso en virtud de un contrato bilateral? ¿No debemos respetar esta que es una propiedad legítimamente adquirida?

Los emigrados de América. Estos se hallan en el mismo caso que los cesantes. A los españoles que no quisieron seguir la suerte de aquellas Repúblicas, á los españoles que fueron fieles á su patria, á esos también quiere S. S. suprimirles su consignación, viniendo á decir al suprimirla: España es una nación ingrata; habéis debido quedaros al lado de los rebeldes, que hubieran sido más agradecidos que nosotros.

Después de todas estas consideraciones que he creído de mi deber exponer, me siento muy tranquilo por haber defendido lo que en mi conciencia creo justo, rogándoos que os sirvais desechar la enmienda del Sr. García Lopez.

El Sr. **García Lopez** (D. Anastasio): Muy mala causa debe ser la que acaba de defender el Sr. Presidente de la comisión de presupuestos, cuando tantos esfuerzos y razones ha necesitado aducir para disculpar las injusticias consignadas en esos capítulos del presupuesto que encierran las clases pasivas.

En todo lo litigioso acontece lo que ahora. Para las causas que no tienen defensa se busca á eminentes Letrados, á los que poseen grandes recursos oratorios. Una defensa parecida á la que se hace de los reos que no la tienen por la enormidad de su delito, es la que nos ha presentado esta tarde el Sr. Benítez de Lugo. Por el contrario, las grandes causas, las causas legítimas y justas, encarnadas en la conciencia de todos, no necesitan de grandes defensores; basta con que un simple apóstol de la verdad y de la justicia se presente á sostenerlas, para que hallen eco, no sólo en las inteligencias privilegiadas, sino en la humanidad entera.

Tal es la razón y justicia que entraña mi enmienda, que se hace fácil y sencilla su defensa, y cuando la presenté días pasados, su simple enunciaci6n bastó para que se tomara en consideraci6n con beneplácito de todos los lados de la Cámara, porque esta no es una cuesti6n de partido, sino una cuesti6n que interesa vivamente á la Naci6n entera.

Bajo cierto punto de vista mi enmienda no tiene grande importancia, porque hoy se trata sólo de un presupuesto interino, y que estará vigente únicamente hasta que se sancione la Constituci6n del Estado, próxima ya á ser discutida; ent6nces vendrán reformas económicas que estén en armonía con el Código fundamental, é indudablemente vendrá también una ley relativa á los empleados de la Naci6n y reformas generales de Hacienda, y ent6nces desenvolveré estas mismas ideas.

Por estos motivos no tengo grande empeño en sostener mi enmienda hoy; pero esto no obsta para que me haga cargo de ciertos argumentos que acaba de presentar el Sr. Benítez de Lugo.

S. S. ha hecho un análisis de las pensiones que constituyen las clases pasivas, empezando por las pensiones remuneratorias. Estas en mi proposici6n pasan á otras, á las que se asimilan; y si alguna no cabe dentro de la enmienda, puede por una ley especial concederse que se comprenda en ellas.

Se ha pedido tantas veces el exámen de los expedientes de clases pasivas sin haberse realizado nunca, y es además el asunto tan árduo, que yo he creído más justa y conveniente la derogaci6n completa de todas estas pensiones, en que hay muchas injusticias, que el estudiar uno por uno todos los expedientes, cosa ya mandada muchas veces y nunca cumplida. Respecto á las de exclaustrados y legiones y cuerpos francos extrañeros, yo creo que ya no debe existir ninguna de ellas, pues esas pensiones eran vitalicias, y los atrasos que correspondieran á los herederos deben haberse reducido á Deuda pública.

De los convenidos de Vergara digo lo mismo que de las pensiones remuneratorias: en la enmienda artículo quedan equiparadas á los retirados ó jubilaciones.

De las mesadas de supervivencia, ó sean las dos pagas llamadas de luto, ha tratado el Sr. Benítez de Lugo, apelando á mis creencias filosóficas para excitar mi compasi6n en favor de esas pensiones. Pues precisamente porque yo no doy im-

portancia á la materia y la doy toda al espíritu, no me preocupé de esas cosas.

Monte-pios. Señores, si se comparara lo que los empleados ó sus viudas ó huérfanos llevan cobrado con los descuentos que pueden haber sufrido los sueldos de sus causantes, resultaría una enorme diferencia. En esto ha sucedido lo que en las sociedades de seguros sobre la vida, que han tenido que disolverse varias porque las pensiones que habian de pagar no guardaban en muchos casos proporción con las pequeñas cantidades depositadas. Si, pues, ha habido injusticias en estas pensiones, nosotros debemos destruirlas, porque para esto tienen siempre efecto retroactivo las leyes.

Retirados de Guerra y Marina. Estas pensiones importan 400 millones de reales, y el Sr. Benítez de Lugo ha reconocido que la ley de retiros forzosos, hecha en tiempo del General O'Donnell, á que se deben en su mayor parte, es injusta.

Por otra parte, yo en mi enmienda respeto los retirados militares. En cuanto á los inutilizados en campaña, yo desearía que pudiera dárseles un capital cuya renta les bastara á vivir con desahogo; pero para esto también se hace una ley especial. En la enmienda, sin embargo, se conservan esas pensiones.

Cesantías. Señores, está en la conciencia de todos que las cesantías son injustas, y yo hubiera querido que el Sr. Benítez de Lugo tratara esta cuesti6n en el terreno de los principios, y no apelando al sentimiento. Ser empleado no es más que tener un oficio como otro cualquiera, y generalmente los que á él se dedican son los que tienen grande afici6n á la holganza, pues su desempeño no exige gran gasto de fuerzas físicas ni intelectuales. Además, los empleados pasan su vida al abrigo de la intemperie, en cómodas habitaciones y trabajando muy poco; y cuando pierden su destino tienen cesantías para esperar á que vuelvan sus amigos políticos, jubilaciones cuando se retiran, y pensiones para sus viudas y para sus hijos; mientras que el labrador pasa su vida trabajando de la mañana á la noche, abrasado por el sol en el estío ó arceido de frío en el invierno, expuesto á mil peligros, ó bien como el minero en las entrañas de la tierra, ó como el que maneja las máquinas de la industria, que pueden perder un miembro en su trabajo, inutilizarse ó perecer, sin que el Estado les dé una pensi6n á ellos ni á sus familias. El Sr. Benítez de Lugo quiere pensiones holgadas para los inutilizados en la guerra, y á mi juicio es más santo y más justo consignarlas para los soldados de la civilizaci6n y de la industria que se inutilizan en el trabajo.

La enmienda podrá perjudicar á algunos, pero favorece á la Naci6n entera. Y no se diga que esto es poner banderín de enganche para los carlistas; pues los que vayan á las facciones porque se les reducen sus haberes, váyanse en buen hora, que de esos poco podemos fiarnos.

Y por último, repito lo que dije el otro día. Una Naci6n es como una casa: cuando una familia viene á menos, todos sus individuos deben amoldarse á las privaciones que exija la situaci6n, siquiera sea transitoria, en que se encuentre; y pues la Naci6n española está empobrecida, los que cobran del Estado deben resignarse á recibir una pequeña cantidad, suficiente para atender á su subsistencia, ya que no para vivir con lujo y desahogo.

Por tanto, ruego á la Cámara se sirva aprobar la enmienda, ahora articulo, por más que yo no le doy grande importancia, como dije antes, ni hago mayor empeño, toda vez que este presupuesto ha de ser transitorio, y mi deseo es que mi reforma sea permanente, por lo cual aprovecharé mejor oportunidad para conseguirla.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Comprendiendo el Sr. García Lopez que en su enmienda hay algunas injusticias porque deja fuera algunas pensiones, ha dirigido todos sus esfuerzos á compaginarla con mis razonamientos. Dice S. S. que esas pensiones podrán asimilarse á otras de las incluidas en la enmienda; pero entre tanto los interesados quedarán sin cobrar, y durante la interinidad hasta que se adopte una disposici6n podrán morir de hambre. Por lo demás, como el Sr. García Lopez ha declarado que no tiene grande empeño en la enmienda porque este presupuesto es provisional hasta que se hagan las reformas de Hacienda que la nueva situaci6n política del país exige, yo ruego á la Cámara que haga el mismo empeño que S. S. y no apruebe la enmienda, aunque no sea más que por la gran confusi6n que ha de producir en el breve período que ha de regir este presupuesto.

El Sr. Ministro de Hacienda: Habrá extrañado la Cámara que tratándose de una cuesti6n tan importante como la de presupuestos, no haya dicho una palabra el Ministro del ramo; y yo debo explicar este silencio. El proyecto de ley presentado por mi antecesor no tiene más objeto que autorizar la continuaci6n del presupuesto del año pasado para el presente ejercicio, pues habiendo de establecer la federaci6n en España un nuevo género de relaciones económicas entre los diferentes organismos del Estado, era inútil hacer un presupuesto para poco tiempo. Así, pues, tratándose de una cuesti6n transitoria, no parecía que debía escogerse el presupuesto como campo de discusi6n para doctrinas económicas encontradas, y únicamente el deseo de legislar que anima á la Cámara justifica el giro que ha tomado el debate.

Los presupuestos establecen las fuentes de ingresos y el repartimiento de los mismos durante un año económico, y sólo por ese tiempo tiene valor lo que en ellos se determine. Comprendiéndolo así el anterior Sr. Ministro de Hacienda, solicitó pura y simplemente la autorizaci6n para plantear los del año pasado, sin entrar en algunas economías, determinando repartimiento de los gastos, ni nada de lo que exige un presupuesto perfecto.

Pero hubiera sido ridículo traer un presupuesto unitario que comprendiera todo un año. Se presentó, pues, el presupuesto del año pasado, con sus faltas, con sus inconvenientes y con sus errores; faltas, inconvenientes y errores que pierden mucha de su importancia cuando sólo ha de durar un corto espacio de tiempo. Este presupuesto va á tener de vida lo que tardeis en constituir este país dentro de la nueva forma de Gobierno; y por consiguiente, las alteraciones que en él se introduzcan no pueden ni deben atacar las leyes existentes.

No es este el terreno que debe escogerse para hacer grandes reformas y grandes economías. Lo mejor y más duradero es presentar esas reformas aisladas en proyectos de ley. Creía yo, repito, que este presupuesto sería aprobado sin grande oposici6n, y observo que estamos discutiendo con tanta solemnidad como si se tratara de legislar en el fondo y la esencia de las cosas, lo cual nos hace perder un tiempo precioso.

El Sr. García Lopez propone la supresi6n de muchas pensiones, y establece que las que queden no excedan de 2.000 pesetas. ¿Cree el Sr. García Lopez que esto se puede hacer en un proyecto de presupuestos? ¿Cuál es el pensamiento del señor García Lopez? ¿Quiere que queden suprimidas esas pensiones para siempre, ó sólo por el período que dure este presupuesto? Si quiere que queden suprimidas para siempre, ha debido traer aquí un proyecto de ley derogando todo lo estatuido en la materia. De lo contrario, la reforma no tendrá más vida que la que tenga el presupuesto. Veo, pues, el Sr. García Lopez cómo su pensamiento no puede tener estabilidad.

Habia dejado á la comisi6n en completa libertad para que

obrará como le pareciera conveniente; en la inteligencia de que lo que se estableciera sería un *modus vivendi* para un corto período; pero cuando me he apercibido de que se trata de legislar de una manera estable, he creído que debía llamar la atenci6n de la Cámara para que no se deje arrebatar por impresiones pasajeras.

Voy á hacer algunas observaciones sobre el art. 40, aprobado ya, para demostrar que á veces las exigencias de la imprevisi6n inducen á errores gravísimos. Dice ese artículo que las orfandades de hembras se llamarán en adelante dotes, y que se constituirán por las mensualidades que cobren las pensionistas hasta la edad de 24 años. Viene un segundo párrafo, y la Cámara lo sustituye con otro enteramente opuesto, que dice que todas las pensionistas que pasen de 24 años y que tengan más de 4.500 pesetas cobrarán las dos terceras partes, y que se deducirá también la tercera á las pensiones que después de la reducci6n excedan de esa misma cantidad. Este párrafo es inútil, porque si se dice en el primero que toda pensionista que tenga de pensi6n más de 4.500 pesetas cobrará las dos terceras partes, no hay para qué decir que debe rebajarse la tercera á las pensiones que después de hecha la reducci6n queden en las mismas condiciones.

Se dice que las orfandades se convierten en dotes y que cesan á los 24 años, y sin embargo, habéis aprobado una adici6n en que se reconoce el derecho de cobrar los dos tercios á las pensionistas que tengan más de 4.500 pesetas. De modo que establecis un privilegio á favor de las que cobran más de 4.500 pesetas, puesto que los dais los dos tercios, mientras que no dais nada á las que cobran menos de esa cantidad. Es preciso que aclareis esto, porque yo no puedo suponer que ni el autor, ni la comisi6n, ni la Cámara, han tratado de inferir tal agravio á los intereses de las pensionistas de corto sueldo. Si al Ministro de Hacienda se lo da la ley tal cual está redactada, tendrá que aplicarla en el sentido de pagar los dos tercios á las que tengan más de 4.500 pesetas y de dar de baja del presupuesto á las que tengan menos. Esto demuestra que para resolver estas materias se necesita gran madurez y gran calma. Lo mismo sucede con la enmienda del Sr. García Lopez.

S. S. entendi6 que legislaba para la eternidad, y lo legisla más que para el tiempo que dure el presupuesto. Dice su enmienda que ninguna de las pensiones que queden excederá de 2.000 pesetas. ¿Se trata de las pensiones que nuevamente se concedan, ó de las antiguas? Esto tampoco se aclara, y los que tengan que aplicar la ley se encontrarán en un nuevo compromiso.

Ha hecho importantísimas declaraciones el Presidente de la comisi6n de presupuestos; declaraciones tan graves, que tocan la base de nuestra legislaci6n económica y administrativa. La cuesti6n de las pensiones remuneratorias y de monte-pios civiles y militares no debe resolverse sin un exámen detenido y concienzudo. ¿Creen los Sres. Diputados que porque las pensiones ó jubilaciones no excedan de 2.000 pesetas, los Tribunales llamados á resolver no han de hacerlo con arreglo á la ley permanente, que no quedará invalidada por los presupuestos? Sería mejor que el presupuesto se aprobara, y se dejara al Ministro de Hacienda que trajese un presupuesto para todo un año; pero ent6nces podrían crear los pueblos que abandonábamos la idea de la federaci6n.

Antes de sentarme debo manifestar á la Cámara que están hechos los repartos de la contribuci6n territorial é industrial con arreglo á las bases del anterior presupuesto. Si esperaríamos á que el presupuesto estuviera aprobado para hacer el repartimiento, sería posible que no hubiera recursos durante algunos meses, y conviene que tenga presente el Congreso que estando casi concluidos los repartimientos y extendidos los talones, el primer trimestre se cobrará sin la reducci6n del 2 por 100, y en el segundo se hará la rebaja proporcional.

No hago más observaciones porque me propongo no influir en la decisi6n de la Cámara en esta materia, en la cual tengo ideas propias que expondré cuando vengan los respectivos proyectos de ley.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Ha dirigido el Sr. Ministro de Hacienda un ataque á la comisi6n por la forma en que ha quedado redactado el art. 40. Nosotros presentamos este artículo en otra forma; se presentaron dos enmiendas; una del Sr. Sampere y otra del Sr. Suarez Garcia. En la primera se pedia que desapareciesen los 10 años que la comisi6n proponía como plazo para que las pensionistas de más de 24 años cobraran los dos tercios de su pensi6n; y en la segunda se pedia que todas las huérfanas cuya pensi6n no excediera de 6.000 rs. cobraran sin ninguna rebaja. La comisi6n aceptó en principio las dos enmiendas, y tomó una parte de la del Sr. Sampere y otra de la del Sr. Suarez Garcia, y tuvo que redactar nuevamente el artículo. Con la prisa con que se hizo, la comisi6n no encontró otro medio de redactarlo; pero contando con que la comisi6n de correcci6n de estilo haría las variaciones convenientes, mucho más cuando la comisi6n de presupuestos expresó perfectamente su presupuesto. Yo creo que el artículo ha quedado claro; y si el Sr. Ministro de Hacienda no lo entiende, no puedo darle otra explicaci6n.

El Sr. **García Lopez** (D. Anastasio): Preguntaba el señor Ministro de Hacienda si el tipo máximo que yo he fijado era para lo futuro ó para todas las pensiones que existen. Del texto de la enmienda se deduce que es para todas las pensiones habidas y por haber; y por si no estuviera esto claro, lo hago constar de nuevo.

No tenia necesidad S. S. de haberse esforzado tanto en demostrarme que no era de mucha oportunidad la enmienda, porque ya he dicho que no tenia grande empeño en hacer de ella una gran defensa. La he presentado, no para que tuviese un carácter de permanencia, sino para poner á la Asamblea y al Gobierno al abrigo de las censuras que nos ha de dirigir el país, el cual al ver este presupuesto dirá: *todos son iguales, todos ofrecen economías y ninguno las hace*. Y por esto deseaba que se aceptaran las economías que propongo, aun cuando se trate de un presupuesto que es transitorio.

El Sr. Ministro de Hacienda: No he dirigido ninguna inculpati6n á la comisi6n. He dicho que segun está redactado el art. 40, establece que no se paguen pensiones á huérfanos que tengan menos de 6.000 rs.

Asegura el Presidente de la comisi6n de presupuestos que esto se corregirá por la de estilo. Yo quisiera que las comisi6nes de estilo no tuvieran en principio estas atribuciones, que no son propias de ellas. Basta, sin embargo, con la explicaci6n del Sr. Presidente de la comisi6n de presupuestos y con el asentimiento de la Cámara, para que la de estilo pueda hacer hoy lo que ayer no podía y lo que parece ser el sentido del artículo.

Respecto á lo manifestado por el Sr. García Lopez, sólo me cumple dar á S. S. las gracias por haber considerado valederas mis observaciones.

El Sr. **Ladico**: El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho ya por qué su antecesor presentó un proyecto de ley para que rigieran los presupuestos anteriores. No sabiendo todavía en aquel ent6nces qué clase de servicios pertenecían al Estado y cuáles á los cantones, no era posible presentar un presupuesto definitivo.

Ahora contestaré al Sr. D. Anastasio García Lopez. Ha di-

cho S. S. que han concluido los frailes. Ciertamente; pero justo es que el Estado cumpla los compromisos que en ellos contrajo. Ha añadido S. S. que varias sociedades han quebrado, y que bien podía hacer lo mismo el Estado. Extraño que S. S., en menoscabo del crédito español, pronuncie aquí semejantes palabras. El Estado, repito, es necesario que cumpla todos sus compromisos. ¿Con qué derecho se puede decir hoy al Coronel que debe percibir un retiro determinado, que cobre 8.000 rs., ó lo que es lo mismo, menos que lo que dan los Estados Unidos á un soldado inutilizado en campaña? Si quiere persuadirse de ello, no tiene más que ver el *Bill of appropriations*. Si S. S. quiere economías, á su lado me tendrá; pero no destruyamos intereses justos y legítimos. ¿A dónde nos conduciría esa doctrina? Si enmiendas quieren introducirse, agüárdese á que lleguen los momentos oportunos. ¿Y qué sucedería si esta enmienda se aprobara? Yo dudo que de adoptarse la enmienda, los perjudicados vendrían después á reclamar lo que ahora se les quitase; porque si sus haberes no figuran en presupuesto, no los percibirían por falta de crédito legislativo, pero en los sucesivos podrían consignarse las cantidades que en los actuales dejasen de satisfacerse.

Relativamente á lo que ha manifestado el Sr. García Lopez sobre la Caja de Depósitos, diré que lo que la Caja de Depósitos hizo fué una convencion en virtud de la cual abonaba y sigue abonando á los imponentes el 6 por 100 de interés, dedicando anualmente otro 5 por 100 para la amortizacion, siendo los imponentes además árbitros de cobrar en títulos de la Deuda del 3 por 100, lo que les produce mayor interés que el que les retribuan las imposiciones. Por consiguiente, yo suplicaría al Sr. García Lopez que retirara su proposicion, porque los contratos deben cumplirse, y aquí se trata de contratos bilaterales, siendo el Estado como una compañía de seguros mútuos, y debe sufrir las consecuencias.

Hecha la pregunta de si habia lugar á votar, dijo El Sr. Benítez de Lugo: Ruego que se vote por partes, y se pongan á votacion primero las enmiendas y luego el artículo.

Hecha la pregunta de si se votaría por partes y separadamente las enmiendas, el acuerdo fué afirmativo.

Preguntado si se aprobaba la enmienda del Sr. García Lopez, la resolucioin fué negativa.

Dirigida idéntica pregunta respecto á la del Sr. Avila, el acuerdo fué tambien negativo.

Interrogada por fin la Cámara acerca de si aprobaba el artículo, dijo

El Sr. Labra: Voy á dirigir una pregunta á la mesa. ¿Es que se ha acordado por la Asamblea que la enmienda del señor García Lopez habia de sustituir al artículo, y por tanto que discutida ella sola y deseada, se deseaba tambien el artículo, ó se entiende que son dos cosas distintas? Porque aquí se presenta un artículo, se toma en consideracion una enmienda sobre él, se discute, se vota, y deseada, entra después á discutirse el artículo.

Leído el art. 94 del reglamento, dijo El Sr. Secretario (Bartolomé y Santa María): Al comenzar el debate, el Sr. Presidente anunció que se discutian juntamente el artículo y las enmiendas presentadas.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el artículo, y acordado que la votacion fuera nominal por pedirlo suficiente número de Sres. Diputados, dijo

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Prévía la vénia de la Cámara, y si el Sr. Presidente me lo permite, leeré los telegramas recibidos, pues así podré retirarme al Ministerio, donde me llaman graves ocupaciones.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Puede V. S. hacerlo. El Sr. Ministro de la Gobernacion leyó los siguientes:

ALICANTE.

30 (7-30 n.).—Gobernador Delegado.—Hemos adoptado toda clase de precauciones y dictado medidas de defensa. He reunido Jefes y Oficiales de la Milicia, faltando todos los conocidos por intransigentes. Los presentes me han asegurado de una manera clara y categórica su decision por defender la causa del orden contra los agresores de fuera y dentro poniéndose á las órdenes del Gobernador de la plaza. He publicado bando haciendo llamamiento á toda la poblacion: ha producido buen efecto. Nada temo, y en cuanto á los perturbadores de dentro los tengo vigilados, dispuesto á escarmentarlos si pasan á vias de hecho.

31 (3-30 m.).—Milicia y pueblo armado: gran entusiasmo por defender orden y Gobierno constituido.

ALMERÍA.

30 (8-30 n.).—Gobernador interino.—Almería victoriosa; á las seis de la tarde cesó el bombardeo, y á las siete han salido de este puerto las fragatas *Vitoria* y *Almansa* con rumbo, según parece, para Málaga. Gran entusiasmo en la poblacion: el primer batallon de Voluntarios de la República recorre esta con banda de música. Las fuerzas de ejército ocupan posiciones de vigilancia. No ha habido desgracias que lamentar, más que dos ó tres contusos y el destrozo consiguiente en algunos edificios de la poblacion. Esta empieza á recobrar su animacion, y regresan muchos de los que se habian marchado á las afueras de la poblacion.

GUIPÚZCOA.

Irún 30 (9 m.).—Gobernador militar.—No ha ocurrido novedad. Lizárraga llegó hoy á Beasain, y las columnas de Loma y Coronel Valcarlos, que se hallaban en Legorrio y Alogría, salieron inmediatamente en su persecucion, y es muy posible que mañana le den alcance.

LEON.

30 (10-17).—Gobernador.—Faccion Nuñez huyó aproximacion columna, montañas Cebreiro Lugo.

MÁLAGA.

Motril 31 (12-30 m.).—Fragatas *Almansa* y *Vitoria* en este puerto. Subido Comision á las Casas Consistoriales, donde continúa: exigen á las dos fábricas azucareras 7 ó 10.000 duros, todo el tabaco que haya en la administracion y los fondos del Gobierno. Al pueblo hasta ahora nada le han pedido, en vista de lo escaso de recursos que está. Daré cuenta de todo lo que ocurra.

Málaga 10 (11-10 n.).—Tomo posiciones y preparo fuerzas por si vienen mañana fragatas no permitirles desembarque. Están los Voluntarios llenos del mayor patriotismo. Si ocurre algo ó llegan fragatas, telegrafiaré á V. E. lo que ocurra.

Motril 31 (2-30 t.).—Acaba de salir con rumbo á Poniente la fragata *Vitoria*. La *Almansa* continúa en esta.

SALAMANCA.

Béjar 30 (4-30 t.).—Ayer se reorganizó batallon Voluntarios, en que han ingresado clases acomodadas y todos los elementos de orden: se nombraron Jefes y Oficiales, y en el desfile se hicieron calurosas protestas de defender la República, el Gobierno constituido, y sobre todo el orden, la seguridad individual y la propiedad. Continúa alguna fuerza sobre las armas; reina tranquilidad, y la confianza aumenta considerablemente.

SEVILLA.

30 (9-23 n.).—Cuartel general de la Huerta de Ranilla frente á Sevilla.—El General en Jefe.—Se ha hecho un esfuerzo desesperado, que juro á V. E. pocas tropas en tantos episodios políticos como han ocurrido en nuestra Nacion han tomado tantas barricadas erizadas de cañones. El Ayuntamiento está en nuestro poder. El Gobernador civil, llegado esta mañana, empieza á funcionar. La Giralda y todas las parroquias han sonado las campanas en señal de regocijo. El regimiento de Zamora y los ingenieros son unos bravos.

Idem 30 (9-40 n.).—Gobernador.—Sigue la tranquilidad. Se hacen prisiones; funcionan los Tribunales, y se cumplirán todas las instrucciones de V. E. Se han apagado todos los incendios y destruido gran parte de las barricadas. El fuego ha sido horrible, y grandes los deterioros causados en los edificios. Las tropas se han conducido de una manera admirable, siendo recibidas por la poblacion con vitores y aplausos. Sigo ocupando el Ayuntamiento, y espero de un momento á otro la llegada del Capitan general, que tiene establecido su cuartel general fuera de la poblacion. Su conducta, como la de todos los Jefes y Oficiales y tropa, excede á todo elogio.

Idem 31 (10-30 m.).—El general Pavía.—Acabo de entrar con todas las tropas de mi mando en Sevilla, las que han desfilado ante mí, que me situé delante del Ayuntamiento. Las tropas han recibido una ovacion grande del pueblo de Sevilla, y el ejército de mi mando se halla entusiasmado y dispuesto á combatir cuanto le ordene el Gobierno. Daré á V. E. detalles del número de cañones y municiones que hemos cogido á viva fuerza en todas las barricadas y edificios de esta ciudad, así como del número de bajas que hemos sufrido.

Por noticias particulares se sabe que afortunadamente el número de bajas no ha sido considerable, pero que el número de cañones que las tropas han cogido al pueblo ha sido más de 70.

VALENCIA.

Catarroja 30 (sin hora).—Recibido á las 12-5 n. del día 31.—Capitan general.—No creo prudente aguardar más; voy mañana por Torrente, Maenas y Cuarte Valencia para empezar el sitio. Ayer se me presentó el Cuerpo consular manifestándome sus deseos humanitarios, y al saber las bases propuestas por mí, me expresó que se ignoraban en Valencia, y me pidió las diese á conocer en una allocucion. Así lo he hecho, y este es el último paso que he dado y daré para la conciliacion, á no ser que vengan á buscarme antes de disparar el primer proyectil; después no se pueden admitir aquellas condiciones, sino las que emanan de la guerra en armonia con la situacion del momento. Ayer tarde vino una fuerza; se le hicieron algunos disparos, dos de cañon, que causaron bajas y llevaron, según dicen, el espanto á Valencia; por el momento hay desaliento en la ciudad: van abandonando muchos Milicianos, y parece que la mayoría es forastera.

Idem 30 (sin hora).—Capitan general.—Segun oficio del Brigadier Villapadierna, que acabo de recibir, pernocta en Torrente, donde espera fuerza carabineros Castrejana y Granada, que está en Benicarló cortada via férrea y telegráfica por cablella Torrealba hácia aquel punto, habiendo incendiado estacion Torreblanca y maltratado empleados, que se han retirado á Castellon.

Alicia 31 (12-30 n.).—Gobernador.—Me he comunicado con General para trasladarme á esta, donde se me han unido dos compañías Guardia civil procedente de Murcia. Ayer apareció en Tabernes de Valldigna una partida rebelde, mandada por Tomás el de Petrel, compuesta de 110 individuos procedentes de Alcoy y Alicante. Tomo actitud imponente al ver alarmada poblacion para sostener el orden; y con tan buena disposicion, unida á la llegada de dicha fuerza, se ha frustrado el plan de los rebeldes de situarse á nuestra retaguardia grupos considerables, supuesto que parece han aparecido dos partidas más: situacion Valencia sigue mejorando en términos que muchos rebeldes han abandonado armas y ciudad.

ZARAGOZA.

30 (11-10 n.).—Capitan general.—Segun Comandante militar Alcañiz, Seco con 30 hombres se dirigió á Zurita. Faccion Gello con 50 hombres salió de Arriño camino Balacon. Avisadas columnas que van en su persecucion. Aquí esta noche alguna efervescencia por decirse que intransigentes piensan alterar orden. Espero no tenga consecuencias por tener tomadas preventivas de acuerdo Autoridades civiles y estar en el mejor sentido la inmensa mayoría de la Milicia.

Se han circulado rumores, Sres. Diputados, de que habia el Gobierno recibido graves noticias, no tanto de España como del extranjero; y el Gobierno debe desmentir terminantemente estas noticias circuladas sobre el estado de Valencia y de Sevilla, y de ciertas reclamaciones hechas por Gobiernos extranjeros. Es, pues, completamente falso cuanto se ha dicho en este sentido. El Gobierno está recibiendo constantemente telegramas y comunicaciones particulares de Corporaciones populares y de Autoridades en las provincias, manifestando que en todas ellas, excepto en las que la insurreccion existe, hay un verdadero espíritu á favor del Gobierno y de la Asamblea; que se verifica una gran reaccion; que á los insurrectos se les considera generalmente como bandidos, y se les espera en todas partes para darles el escarmiento que merecen. El Gobierno no quiere ni puede, por no molestar la atencion de los Sres. Diputados, traer á la Asamblea todos estos telegramas que se reciben á cada momento.

A peticion del Sr. Avila se leyó el art. 94 del reglamento, después de lo cual dijo

El Sr. Avila: He pedido la palabra para manifestar que el artículo que se va á votar ha sido ya deseado al serlo las enmiendas con las cuales se ha discutido.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Lo que se ha deseado han sido las enmiendas, ahora se va á votar el artículo. Comienza lo votacion que antes se anunció.

Verificada la votacion, resultó aprobado el artículo por 408 votos contra 15, en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|-------------------------|---------------------|
| Cagigal. | Gomez Marin. |
| Benitez de Lugo. | Cayuela. |
| Bartolomé y Santamaría. | Chacon y Calderon. |
| Salmeron. | Quintero. |
| Maisonave. | Avizanda. |
| Regueira. | Rivera. |
| Castilla. | Sanchez Villora. |
| Bach y Serra. | Mainar. |
| Plá y Martí. | Herrera. |
| Colubí. | Huder. |
| Fernandez Latorre. | Almagro. |
| Payela. | Caballero. |
| Moreno Rodriguez. | Camps. |
| Monturiol. | Puente y Jimenez. |
| Sampere. | Montemayor. |
| Prefumo. | Rubio. |
| Jurado. | Cervera. |
| Miranda. | Carrasco de Molina. |

- | |
|----------------------------|
| Plá y Mas. |
| Palma. |
| Lopez Santiso. |
| Guillen Flores. |
| Alvarez Bocalandro. |
| Meca y Córcoles. |
| Gonzalez Valledor. |
| Tomás y Salvany. |
| Sainz y Rueda. |
| Moran (D. Valentin). |
| Ayuso. |
| Ochoa. |
| Roqué. |
| Alvarado. |
| Suñer y Capdevila (menor). |
| Sicilia. |
| Morante. |
| Martí y Tarrats. |
| García Martínez. |
| Vicente y Monzon. |
| Perez Costales. |
| Fuillera. |
| Hidalgo. |
| Verdugo. |
| Ercaszi. |
| Jimenez Mena. |
| Molinero. |
| Val. |
| Plaza. |
| Moreno Redondo. |
| Martinez Pacheco. |
| Garrido. |
| Salabert. |
| Orensé (D. Antonio). |
| Lopez Vazquez. |
| Abad. |

Total, 408.

Señores que dijeron no:

- | | |
|------------------------------|-----------------|
| Cabello de la Vega. | Insa. |
| García Lopez (D. Anastasio). | Aguilar. |
| Regidor. | Avila. |
| Pedregal Guerrero. | Betancourt. |
| Español. | Gomez Cuartero. |
| Samaniego. | Padial. |
| Tortella. | Labra. |
| Ruiz Llorente. | |

Total, 15.

Se leyeron por primera vez, pasando á la comision, los artículos adicionales al dictámen de la comision de Presupuestos.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Se suspende esta discusion.

Se leyó el dictámen de la comision sobre aumento á 30.000 hombres de la fuerza de Guardia civil. Abierta discusion sobre él, fué aprobado sin debate, anunciándose que pasaria á la comision de correccion de estilo, y se señalaria día para su votacion definitiva.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Continúa la discusion sobre reforma de varios artículos del reglamento.

El Sr. Sainz y Rueda: Sres. Diputados, antes de empezar á hacer las observaciones que pensaba oponer á la modificacion del reglamento, debo á la Cámara una explicacion por haber declinado el honor que me hizo nombrándome por segunda vez individuo de la comision de reglamento cuando ya habia renunciado este cargo. Yo no creia que el reglamento podia modificarse así de soslayo, y menos en estos artículos, porque el reglamento tiene unidad y obedece á un principio eminentemente democrático, que pierde con esta modificacion, sin que se obtenga el resultado que se apetece; y por eso creí que la Cámara no debia haber tomado en cuenta esta proposicion, y presenté la renuncia.

La modificacion esencialísima que aquí se quiere hacer es que las leyes puedan votarse faltando completamente á los principios del sufragio universal, que exige para esta votacion la mayoría absoluta de los sufragios. Si echáramos abajo este principio, quitaríamos á nuestras leyes la verdadera representacion de Cámara, y lo que es más, la representacion del país. Lo que hubiera sido preciso para que las leyes salieran de aquí con la autoridad debida y se votaran fácilmente, era buscar medio coercitivo para que aquí vinieran los Diputados: hacer que puedan aprobarse con una votacion exigua, en mi concepto es sumamente inconveniente. Por lo demás, yo no me fijo en los detalles, me son indiferentes, una vez que se falsea el principio.

El mismo criterio se ha seguido con las comisiones, haciendo que tres sólo de sus individuos puedan dar dictámen: y así se consigue que puedan pasarse las comisiones de las minorías, y en reuniéndose, aunque sea capciosamente, cuatro de sus individuos, ya está el dictámen arreglado. Esto no me parece oportuno ni propio de unas Cortes serias.

Se ha fijado tambien en 15 días el término máximo que las comisiones tienen para dar dictámen, y este es pequeño para muchos de los asuntos que se pueden someter al examen de una comision, como, por ejemplo, los presupuestos. Y si no dan las comisiones dictámen en ese plazo, se dice que se nombrará una especial para que le dé en tres días, sin tener en cuenta que en el tiempo que esa comision especial tarde en nombrarse y dar ese dictámen, podria haberle dado ya la comision primitiva. Esto es inconcebible, y sólo se puede comprender para cohonestar el nombramiento la comision que hoy se sienta en ese banco.

La cita de los Diputados en el término de seis días me parece inútil, porque ya se les cita ahora y no vienen; de suerte que en último término yo encuentro que la reforma no es de ninguna necesidad, y que no va á hacer otra cosa sino que las leyes salgan de este cuerpo con mucha menos autoridad de la que deben.

El Sr. Vallés y Bibot: Cuando se presentó esta proposicion, no se trató seguramente de ofender á la dignísima comision de reglamento anterior. Antes bien, nuestro único objeto era ganar tiempo; era orillar las dificultades que hoy presenta la confeccion de las leyes; y porque no era más que eso nos hemos limitado á estos artículos, dejando á aquella dignísima comision que hiciera las demás reformas que el reglamento en nuestra opinion necesita.

Al presentar este dictámen y pedir que después que se hayan hecho dos votaciones en que no haya la mitad más uno de los Diputados admitidos, se cite para otra que sea ya definitiva, hemos obedecido á una cuestion de conveniencia, porque habia detenidas una porcion de leyes que no podian votarse por falta de Diputados.

Ahora este mal parece que se ha curado en parte, y creo yo que podremos ponernos de acuerdo y conseguir á un tiempo los propósitos del Sr. Sainz y Rueda y los que tenemos los individuos de la comision.

El Sr. Sainz y Rueda: Me alegro de que el Sr. Vallés y Ribot haya tenido que reconocer que la reforma se propuso

para satisfacer á conveniencias del momento y que no eran fundadas, puesto que ha desaparecido la dificultad que presentaba la votacion de las leyes.

No tengo, pues, que hacer otra cosa, sino rogar á la Cámara que deseché el dictámen que se discute, puesto que la misma comision reconoce que no es necesario.

El Sr. Vallés y Bibot: La comision no ha dicho que considerase este dictámen inútil, sino que tal vez pueda reformarse en un sentido parecido al que desea el Sr. Sainz y Rueda. Por lo demás, la comision sostiene su dictámen, aunque dispuesta á modificarle si el Congreso lo estima oportuno.

El Sr. Insa: Señores, no pensaba tomar parte en este debate, porque no he oido á la comision que ha redactado estos artículos, ni tampoco á la que presentó el reglamento; pero he pedido la palabra en contra y voy á hablar en pro. Importa mucho que se aligeren las discusiones, y más aun que las leyes que aquí se discutan puedan darse al país, cosa que no sucedia hace algun tiempo, en que hemos visto leyes importantes que no se han podido aprobar definitivamente: por eso me parece oportuno que se aplique á este caso un sistema parecido al que se observa en los Municipios.

Es necesario tambien que se procure que una minoría no pueda evitar la promulgacion de las leyes, y para ello que se adopte esta modificacion, con la cual no estaremos expuestos á trabajar en balde para hacer leyes que luego no puedan serlo.

Y ya que estoy de pié, debo decir en nombre de mis electores de Caspe que el país está ansioso de que hagamos la Constitucion, con la cual cesará probablemente el estado de ansiedad en que nos hallamos.

Suspendida la discusion, se leyó y pasó á la comision un artículo adicional al presupuesto.

Se leyó el dictámen de la comision de Hacienda proponiendo que no há lugar á deliberar sobre la proposicion disponiendo que los tenedores de la Deuda paguen la misma contribucion que los demás propietarios.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se preguntó si se aprobaba, y reclamaron algunos señores Diputados que no habia presente el número necesario para tomar acuerdo.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Hay presentes 26 Sres. Diputados.

El Sr. Lopez Santiso: Ayer tuve el honor de hacer una indicacion al Sr. Presidente, que desgraciadamente no he visto hoy atendida; y por lo tanto no puedo menos de volver á insistir en que, para que no nos encontremos otra vez en el caso que hoy, de que llegue esta hora y no haya número de señores Diputados bastante para tomar acuerdo, se proceda á abrir la sesion á las dos ó dos y cuarto lo más tarde, y si á esta hora no hay suficiente número, el Sr. Presidente cumple con estar en su puesto puntualmente y levantar la sesion, tomándose nota de los que haya en el salon, para que el país sepa quiénes son los que cumplen, y quiénes no.

El Sr. Vicepresidente: Debo decir en contestacion á lo manifestado por el Sr. Lopez Santiso, que S. S. sabe muy bien que á las dos y media y aun á las tres menos cuarto no hay número suficiente de Sres. Diputados para abrir la sesion, y por lo tanto hay cierta condescendencia por parte de la mesa en este punto. Hoy se ha abierto á las tres en punto. Por lo demás, el Presidente procurará, como siempre, ser lo más exacto posible en abrir la sesion.

Y ya que me estoy ocupando de este punto, debo advertir á la Cámara que, siendo una de las prescripciones del reglamento la de que al principio de cada mes acuerde la Cámara la hora en que han de principiar las sesiones, y siendo el deseo de los Sres. Diputados el que haya dos diarias, la mesa preguntará mañana á la Cámara, cuando haya número suficiente de Sres. Diputados, si acuerda que desde pasado mañana sábado se celebren dos sesiones, designando la hora en que han de abrirse.

Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesion. Eran las siete y media.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El General Lagunero telegrafía con fecha de ayer desde Bilbao, diciendo que no tiene noticia alguna de la aproximacion de las facciones de Navarra á aquella villa. Ha tomado, de acuerdo con las Autoridades civiles y militares, cuantas precauciones y medidas le han parecido convenientes, reinando gran entusiasmo en la poblacion.

Ha fondeado en Santander el vapor-correo de la Habana.

Segun telegrama del Capitan general de Valladolid, la faccion Saavedra se cree ha sido disuelta cerca de los montes limítrofes de Cebrosos. La columna de la Guardia civil desde Herrerías obra en combinacion con otras tres de Lugo, situadas en Nogales, Tria Castela y Baurel.

El Inspector ambulante de Andalucía llegó ayer á Sevilla en tren exprés con la correspondencia de esta capital, y salió á las cinco de la tarde para Jerez con la misma, llevando la de Cádiz por sí hay paso. Tambien han llegado tropas.

Segun telegrama del Gobernador militar de Málaga, se toman precauciones para rechazar á las fragatas insurrectas que salieron de Almería con rumbo á esta ciudad. Ayer noche llegó el batallon de Antequera y fuerzas de los pueblos. En la poblacion hay gran entusiasmo.

Se ha presentado en Atienza (Guadalajara), una partida carlista fuerte de 30 hombres, mandada por el cabecilla Ramirez y Somolinos, exigiendo 40.000 rs., tomando luego la direccion de Riaza, provincia de Segovia.

El Presidente de la Audiencia de Barcelona participa, con referencia á un telegrama del Juez de Granollers, que Caldas se sostuvo heroicamente nueve horas hasta la llegada de la columna de esta villa, la que cargando á la bayoneta, en combinacion con la caballería, desalojó la faccion, compuesta de 4.000 hombres, mandada por los principales cabecillas, que huyeron vergonzosamente, dejando armas y municiones y 38 muertos y multitud de heridos. La columna estaba formada de fuerzas del ejército y Voluntarios.

El Alcalde de Cabeza de Vaca participa al Gobernador de Badajoz que una partida intransigente de 100 hombres ha depuesto violentamente á aquel Ayuntamiento; y esto, unido á la aparicion de una partida carlista de 150 hombres, ha hecho precisa la salida de un Capitan de la Guardia civil con 40 guardias, que unidos á los 50 que habia en operaciones, persi-

guen en combinacion á dichas facciones. En esta plaza queda fuerza suficiente para cubrir el servicio.

Las facciones reunidas en número de 2.000 hombres, se dirigen hácia Medina de Pomar. Han salido pequeñas columnas hácia dicho punto. De Miranda han salido dos compañías y 25 cabalios.

Segun telegrama del Gobernador de Barcelona, ayer fué denunciada una hoja subversiva y sediciosa contra el actual orden y aconsejando la indisciplina.

El Alcalde de Motril participa que las fragatas insurrectas toman rumbo al Poniente; pero ántes desembarcaron fuerzas y recogieron fondos y efectos estancados, é impusieron una contribucion á las fábricas azucareras que hicieron efectiva por valor de 8.000 duros.

En Novelda (Alicante), ha sido reconcentrada la Guardia civil, saliendo para esta capital.

Las fragatas insurrectas se encuentran á la vista de Vélez, segun noticias de Torre del Mar.

En Hellin ha sido cortada la via entre Cieza y Calasparra para evitar el paso de las tropas. El tren de municiones acaba de llegar á Alcira.

Segun telegrama del Gobernador de Valencia desde Alcira, á las seis de la mañana de ayer ha salido la columna para Catarroja con direccion á Torrente. La mayor parte de las fuerzas rebeldes son internacionalistas, y las únicas que quedan en la capital publicando alocuciones, unas firmadas por el Presidente de la Junta, y otras por los internacionalistas. Desde este punto se oye fuego de cañon hacia la parte de Mislata: á última hora se aseguraba haber sido robado el Banco de España. Las facciones han desaparecido, excepto la procedente de Alcoy y Alicante, que desde Tabernes se dirigen á Bangarin cerca de Albaida. Ha llegado el material de guerra.

SOCIEDADES

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Julio de 1873.

Table with columns: Reales, Céntimos. Rows include: ACTIVO, Accionistas, Caja, Valores en cartera, Cuentas corrientes, etc.

PASIVO.

Table with columns: Reales, Céntimos. Rows include: Capital social, Cuentas corrientes, Obligaciones á pagar, etc.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Julio de 1873.—El Jefe de Contabilidad, José María Dalmau.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—P. P. de los Administradores, M. Cabezas.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 31 de Julio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 30, Dia 31. Rows include: Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19 7/8. Fondos franceses: 3 por 100 á 56 3/5, 4 1/2 por 100 á 82 2/5, 5 por 100 á 91 2/5. Consolidados ingleses á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 3/8. Paris, á 8 dias vista, 5 05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Julio de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Trigo, de 9'37 á 10'75 pesetas la fanega, y de 46'96 á 49'46 el hectólitro. Cebada, de 4'62 á 5 pesetas la fanega, y de 8'36 á 9'05 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras. Values: 412, 672, 762, 42.

TOTAL... 796

Su peso en libras... 61.176.—Idem en kilogramos... 28.145.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas Céntos.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas Céntos. Rows include: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

TOTAL... 48.216'99

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

Con este número de la GACETA se publican la portada del tomo 1.º de las sentencias del Tribunal Supremo, y el indice de las correspondientes á la Sala primera.

PARTE NO OFICIAL

Santo del dia.

San Pedro Advíncula.

Cuarenta horas en la iglesia de San Francisco el Grande.

Espectáculos.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—Una idea feliz.—A mal pleito gran defensa.—En el cuarto de mi mujer.—Las diabluras de Perico.—Baile. Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos. Jardín de Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—El proceso del cancan.—Baile.—Tecla.—Intermedio por la banda de Ingenieros.